

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Parlamento de Cantabria**
- CVE-2013-19063** Corrección de error de la Ley de Cantabria 8/2013, de 2 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre del Plan de Ordenación del Litoral. Pág. 41740
- Ayuntamiento de Colindres**
- CVE-2013-19141** Acuerdo de modificación y nueva redacción de las Ordenanzas Reguladoras de los precios públicos para 2014. Pág. 41741
- Ayuntamiento de Liérganes**
- CVE-2013-19051** Corrección de errores a anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 225, de 22 de noviembre, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. Pág. 41750
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2013-19133** Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales (Impuestos y Tasas) para 2014. Pág. 41751
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2013-19040** Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2014. Pág. 41770
- Ayuntamiento de Valdeprado del Río**
- CVE-2013-19030** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Pág. 41782
- Concejo Abierto de Loma Somera**
- CVE-2013-19032** Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de Pastos. Pág. 41788

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Vega de Pas**
- CVE-2013-19035** Resolución de nombramiento de personal eventual. Pág. 41789

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Limpias**
- CVE-2013-19037** Adjudicación definitiva del contrato del servicio de colaboración en la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás ingresos de derecho público. Expediente 02/13. Pág. 41790

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2013-19130	Ayuntamiento de Colindres Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales para 2014.	Pág. 41791
CVE-2013-19045	Ayuntamiento de Liérganes Aprobación inicial, exposición pública del presupuesto general de 2014.	Pág. 41832
CVE-2013-19046	Aprobación inicial, exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 3 de 2013.	Pág. 41833
CVE-2013-19047	Aprobación inicial, exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 5 de 2013.	Pág. 41834
CVE-2013-19067	Ayuntamiento de Penagos Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 4/2013.	Pág. 41835
CVE-2013-19068	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014, bases de ejecución y plantilla de personal.	Pág. 41836
CVE-2013-19136	Ayuntamiento de Santander Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.	Pág. 41837
CVE-2013-19138	Aprobación inicial y exposición pública de la plantilla de personal para 2014.	Pág. 41838
CVE-2013-19088	Ayuntamiento de Solórzano Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.	Pág. 41839
CVE-2013-19114	Aprobación inicial del expediente de modificación de presupuestos 3 de 2013.	Pág. 41840
CVE-2013-19117	Mancomunidad Oriental de Trasmiera Aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal de 2014.	Pág. 41841
CVE-2013-19129	Concejo Abierto de Aja Aprobación provisional y exposición pública de los presupuestos generales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.	Pág. 41842
CVE-2013-19152	Concejo Abierto de Bárcena de Ebro Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general 2014.	Pág. 41843
CVE-2013-19153	Junta Vecinal de Camargo Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.	Pág. 41844
CVE-2013-19139	Junta Vecinal de Carandía Exposición pública de las cuentas generales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.	Pág. 41845
CVE-2013-19147	Concejo Abierto de Carrascal-Cocejón Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general 2014.	Pág. 41846
CVE-2013-19150	Exposición pública de las cuentas generales de 2011 y 2012.	Pág. 41847
CVE-2013-19154	Concejo Abierto de Casamaría Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2014.	Pág. 41848
CVE-2013-19140	Junta Vecinal de Cosío y Rozadío Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general 2014.	Pág. 41849
CVE-2013-19142	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2013.	Pág. 41850
CVE-2013-19090	Junta Vecinal de Matamorosa Aprobación definitiva de presupuesto general de 2014.	Pág. 41851
CVE-2013-19098	Concejo Abierto de Muñorrodero Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2013.	Pág. 41853

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Concejo Abierto de Naveda
CVE-2013-19128 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general 2014. Pág. 41854

Junta Vecinal de Serdio
CVE-2013-19097 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2013. Pág. 41855

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
CVE-2013-19034 Notificación de resolución para publicación de sanción 122/13. Pág. 41856

Delegación del Gobierno en Cantabria
CVE-2013-19005 Notificación de resolución de expediente sancionador S(PF) 70/2013. Pág. 41857
CVE-2013-19006 Notificación de resolución de expediente sancionador S(PF) 83/2013. Pág. 41858
CVE-2013-19007 Notificación de incoación de expediente sancionador S(PF) 91/2013. Pág. 41859

Ayuntamiento de Comillas
CVE-2013-19008 Notificación de resolución de expediente sancionador. Pág. 41860

Ayuntamiento de Noja
CVE-2013-19009 Aprobación, exposición pública del Padrón de la Tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos para el segundo trimestre de 2013 y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 41862

4.4.OTROS

Fundación Marqués de Valdecilla
CVE-2013-19184 Aprobación de la tarifa de precios de los productos y servicios que suministra el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria para el 2014. Pág. 41863

Ayuntamiento de Colindres
CVE-2013-19135 Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Colindres. Pág. 41868

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Comillas
CVE-2013-18700 Aprobación definitiva de estudio de detalle en la finca El Duque, en calle Subida de la Cruz, 11. Pág. 41869

7.5.VARIOS

Ayuntamiento de Castro Urdiales
CVE-2013-19010 Notificación a propietarios de vehículos abandonados en la vía pública. Pág. 41872

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social N° 1 de Santander
CVE-2013-19029 Citación para celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento ordinario 975/2012. Pág. 41873
CVE-2013-19031 Notificación de resolución en procedimiento ordinario 1025/2012. Pág. 41874

Juzgado de lo Social N° 4 de Santander
CVE-2013-19033 Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 239/2012. Pág. 41875

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander

CVE-2013-19036	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 189/2013.	Pág. 41876
CVE-2013-19038	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 206/2013.	Pág. 41879
CVE-2013-19044	Citación para celebración de acto de conciliación y juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 769/2013.	Pág. 41881

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

1.DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2013-19063 *Corrección de error de la Ley de Cantabria 8/2013, de 2 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre del Plan de Ordenación del Litoral.*

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Corrección de error de la Ley de Cantabria 8/2013, de 2 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Donde dice:

“DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Apartados 2 y 3 del artículo 48, Régimen de los crecimientos urbanísticos en el área de modelo tradicional y Disposición Transitoria Tercera, modificaciones puntuales de los planes no adaptados.

Quedan derogados los apartados 2 y 3 del artículo 48, y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Cantabria 2/2007, de 24 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria”.

Debe decir:

“DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Apartados 2 y 3 del artículo 48. Régimen de los crecimientos urbanísticos en el área de modelo tradicional, y Disposición Transitoria Cuarta. Viviendas de Protección Pública en municipios con planeamiento no adaptado.

Quedan derogados los apartados 2 y 3 del artículo 48, y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria”.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 18 de diciembre de 2013.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Juan Ignacio Diego Palacios.

2013/19063

CVE-2013-19063

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2013-19141 *Acuerdo de modificación y nueva redacción de las Ordenanzas Reguladoras de los precios públicos para 2014.*

En sesión plenaria de fecha 19 de diciembre de 2013 se acordó la aprobación de la modificación y nueva redacción de las siguientes Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos del Ayuntamiento de Colindres para el ejercicio 2014, cuya redacción se adjunta como anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Colindres, 20 de diciembre de 2013.

El alcalde,
José Ángel Hierro Rebollar.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA Nº 1

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de la potestad concedida por el art. 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en sus arts. 41 a 47, este Ayuntamiento establece precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales así como por la prestación de servicios o realización de actividades en las mismas.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público todas aquellas personas, jurídicas o entidades que vayan a realizar un uso, soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en las instalaciones deportivas municipales, y con independencia de que se formalice a través de inscripción, reserva o entrada en el recinto deportivo.

En el supuesto de que fueran menores de edad, están obligadas al pago las personas bajo cuya patria potestad o tutela se encuentren o los representantes legales de aquéllas en el momento de efectuar la inscripción, o cuando realicen el uso o soliciten la prestación de los diferentes servicios.

La obligación de pago será solidaria respecto de todas aquellas personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas por el uso de las instalaciones deportivas, o por los servicios o actividades desarrollados en las mismas.

Artículo 3.- Cuantía

A los efectos de aplicación de los precios públicos recogidos en la presente ordenanza, se establecen las siguientes categorías, excepto en el caso de abonos:

- a) *Categoría joven*, pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad comprendida entre 0 a 18 años.
- b) *Categoría adulto*, pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad comprendida entre 19 a 65 años, siempre que no pertenezcan a la *categoría estudiante*.
- c) *Categoría 3ª edad*, pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- d) *Categoría estudiante*, pertenecerán a la misma aquellos beneficiarios, con independencia de su edad, que se encuentren cursando estudios, debiéndose acreditar tal circunstancia mediante la presentación del correspondiente carnet de estudiante, o en su caso, la matrícula de los estudios cursados.

3.1.-Pistas de Tenis descubiertas, Frontón y Pádel (precios en euros por pista y hora):

CATEGORÍA	Empadronados-as	No empadronados-as
Joven/estudiante/3ªedad (tenis y frontón)	4	6
Adulto (tenis y frontón)	4,80	6
Joven/estudiante/3ªedad, al menos dos de los jugadores (pádel)	5	12
Adulto (pádel)	6	12
Abono 10 horas (tenis)	30	40
Abono 20 horas (tenis)	55	70
Abono 10 horas (frontón)	35	45
Abono 20 horas (frontón)	60	70

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CATEGORÍA	Empadronados-as	No empadronados-as
Abono 10 horas (pádel)	50	100
Abono 20 horas (pádel)	80	180

• Observaciones:

- Si fuera necesaria la iluminación, el incremento será de 2,00 euros por pista utilizada y hora, independientemente de la edad o el empadronamiento de los usuarios (salvo en el caso de las pistas de pádel).

- El abono permite la utilización de las instalaciones durante un máximo de una hora diaria, abonándose el resto del uso a razón de 2 euros/hora.

- Los abonados no pagarán la iluminación.

- El abono no asegura la disponibilidad de pista.

3.2.-Pistas de Tenis cubiertas (precios en euros por pista y hora):

CATEGORÍA	Empadronados-as	No empadronados-as
Joven/estudiante/3ªedad	5	12
Adultos	6	12

• Observaciones:

- Si fuera necesaria la iluminación, el incremento será de 2,00 euros por pista utilizada y hora, independientemente de la edad o el empadronamiento de los usuarios.

3.3.-Polideportivos nº 1 y 2 (precios por hora de reserva):

CATEGORÍA	Empadronados-as	No empadronados-as
Joven/estudiante/3ªedad	10,00	30,00
Adultos	15,00	40,00

• Observaciones:

- Si fuera necesaria la iluminación, el incremento será de 2,00 euros por pista utilizada y hora, independientemente de la edad o el empadronamiento de los usuarios.

- En el caso de que la utilización del polideportivo se realice por grupos de beneficiarios pertenecientes a distintas categorías, será de aplicación aquella a la que pertenezcan la mayoría de los integrantes del mismo.

3.4.-ACTIVIDADES DEL EDIFICIO BRUJULA (importes mensuales en euros)

ACTIVIDADES	Empadronados-as	No empadronados-as
Yoga, Pilates y otras actividades (1 h/semana)	20	30
Yoga, Pilates y otras actividades (2 h/semana)	25	35
Yoga, Pilates y otras actividades (3 h/semana)	30	40
Baile de salón (1 día semana)	18	25
Baile de salón (1,5 días semana)	25	35
Baile de salón (2 días semana)	30	40
Gimnasia (2 días semana)	25	35
Gimnasia (3 días semana)	35	45
Gimnasia para mayores	5	--

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ACTIVIDADES	Empadronados-as	No empadronados-as
Tenis adultos (2 días semana)	25	35
Pádel adultos (2 días semana)	30	40
Escuelas Municipales	45 € /trim	50 €/trim

- Observaciones:
 - En el caso de las Escuelas Municipales el segundo miembro de la unidad familiar tendrá un descuento del 44,5 % sobre la tarifa prevista. Un tercer miembro de la unidad familiar tendrá un descuento del 50% sobre la tarifa prevista. Los restantes miembros de la unidad familiar tendrán un descuento del 55%.
 - La pertenencia a la unidad familiar se acreditará con el Libro de familia.

3.5. CENTRO DE MEJORA DEPORTIVA

Su utilización estará restringida a deportistas federados en Clubes y Escuelas municipales de Colindres, Agentes de la Policía Local, y miembros de la Agrupación de Protección Civil en Colindres, independientemente de su empadronamiento, y a todos los deportistas federados empadronados en Colindres, sea cual fuere el club o escuela deportiva al que pertenecen, siendo las tarifas aplicables:

Días sueltos	3 €
Abono mensual	25 €
Abono trimestral	60 €
Abono anual	150 €

3.6. PISCINA DESCUBIERTA

ACTIVIDADES	Empadronados-as	No empadronados-as
Abono familiar (Temporada)	80	130
Abono familiar (Mensual)	50	80
Abono individual (Mensual) <i>Joven/estudiante/3ªedad</i>	25	40
Abono individual (Mensual) <i>Adultos</i>	35	50
Abono individual (Temporada) <i>Joven/estudiante/3ªedad</i>	40	65
Abono individual (Temporada) <i>Adultos</i>	55	80
ENTRADA DIARIA <i>Joven/estudiante/3ªedad</i>	2	
ENTRADA DIARIA <i>Adultos</i>	3	
Cursos de natación (quincena)	25€/curso	35 €/curso

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

• Observaciones:

- Del abono familiar podrán disfrutar todos aquellos beneficiarios que convivan en la misma vivienda debiendo acreditare este extremo mediante certificado expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Colindres.

- En el caso de unidades familiares cuyos miembros se encuentren en situación de desempleo será de aplicación un 40% de descuento sobre la tarifa correspondiente. Los requisitos para su aplicación serán los siguientes:

- o Todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral deberán encontrarse en situación de desempleo.
- o Figurar inscritos como demandantes de empleo al menos dos años antes de la fecha de solicitud.

La documentación a aportar:

- o DNI, original y fotocopia.
- o Tarjeta de demanda de empleo en vigor, original y fotocopia.
- o Vida laboral actual, original y fotocopia.
- o Libro de familia.

3.7. CENTRO DE MEDICINA DEPORTIVA

1.-El servicio de Medicina Deportiva constará de:

- Reconocimientos médicos deportivos.
- Prueba de Lactatos.

2.-La utilización estará restringida a deportistas federados en clubes y escuelas municipales de Colindres, agentes de la Policía Local, miembros de la Agrupación de Protección Civil de Colindres y usuarios de los cursos deportivos que oferte el Ayuntamiento de Colindres, independientemente de su empadronamiento, y a todos los deportistas federados empadronados en Colindres, sea cual fuere el club o escuela deportiva al que pertenecen.

3.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Escuelas deportivas Municipales	Clubes, asociaciones y usuarios deportivos
Reconocimientos médicos	15	20
Prueba de lactatos + reconocimiento médico	50	50

Artículo 4. Gestión y cobro.

Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas deberán solicitar previamente permiso en las dependencias municipales.

Para la utilización de las instalaciones deportivas deberán los usuarios y previa su utilización presentar al Encargado la autorización del Ayuntamiento con el resguardo del pago de la tarifa correspondiente. Terminada su utilización, el encargado revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos, no permitiendo el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes.

El pago del precio público se realizará:

- En el momento de entrar al recinto o instalación de que se trate.
- En el momento de formalizar la inscripción o de solicitar el correspondiente abono.
- Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista.

La cuantía del precio público será satisfecha en régimen de autoliquidación, mediante la cumplimentación del modelo de impreso facilitado. El importe será ingresado en la entidad bancaria correspondiente, salvo en aquellas actividades, cuya naturaleza obligue a que se realice en la propia Caja de la instalación deportiva; y en todo caso, de forma previa a la realización de la actividad, prestación del servicio o uso de la instalación.

Artículo 5. Cobro de los precios públicos mediante procedimiento de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Artículo 6. Publicidad de los precios establecidos en el presente acuerdo.

Los precios públicos se expondrán en lugar visible en cada centro para conocimiento e información de todos los usuarios.

Artículo 7.

En aquellos casos en los que las instalaciones municipales sean gestionadas mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que las tarifas que resulten de aplicación en cada caso llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ORDENANZA REGULADORA Nº 2

PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACIÓN EN CURSOS EN CENTROS CULTURALES

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de la potestad concedida por el art. 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en sus arts. 41 a 47, este Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación de enseñanzas especiales y la realización de determinadas actividades culturales en los diferentes centros municipales.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público todas aquellas personas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en los centros municipales.

En el supuesto de que fueran menores de edad, están obligadas al pago las personas bajo cuya patria potestad o tutela se encuentren o los representantes legales de aquéllas en el momento de efectuar la matrícula.

La obligación de pago nace en el momento de solicitar la formalización de la correspondiente matrícula o inscripción.

Artículo 3.- Cuantía

3.1 Cursos Casa de la Música

ACTIVIDADES	EMPADRONADO-AS	NO EMPADRONADO-AS
Violín/ Iniciación musical/ preinstrumental (1 hora semanal)	45€/trim	70€/trim
Lenguaje musical e instrumento (piano-violín- guitarra y flauta) (2 horas semanales)	55 €/trim	80 €/trim
CORO MUSICAL	30 €/trim	45 €/trim

3.2 Curso Casa de Cultura

Cursos de verano (quincenal)	Empadronados-as	No empadronados-as
	25 €	35 €

3.3. Actividades de educación

	Empadronado-as			No empadronado-as		
	Mes	Semana	Día	Mes	Semana	Día
Aula Matinal	55 €	18 €	5 €	70 €	25 €	8 €
Campus Navidades	50 €		8 €	90 €		15 €
Campus S. Santa	30 €		8 €	60 €		15 €
Campus Verano	100 €	35 €	8 €	200 €	70 €	15 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

3.4 Actividades en el Telecentro

	Empadronado-as	No empadronado-as
Talleres nuevas tecnologías (10 horas)	15 €	30 €

3.5 Cursos y actividades especiales SERJUCO (Servicio de Juventud de Colindres)

Para la fijación de los precios públicos a abonar por los cursos y actividades especiales a impartir por SERJUCO (Servicio de Juventud del Ayuntamiento de Colindres), se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- o Será el Pleno de la Corporación o la Junta de Gobierno Local, si tiene delegada dicha competencia, quien establecerá el precio público correspondiente, previo informe favorable de la Comisión de Economía y Hacienda. El informe de la Comisión se emitirá a la vista del estado económico emitido por los Servicios Técnicos Municipales, del que se desprenderá que los precios públicos cubren el coste del servicio.
- o Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, el Pleno o en su caso la Junta de Gobierno Local, podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada, con la debida consignación presupuestaria para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Artículo 4. Gestión y cobro.

De conformidad con lo señalado en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales los precios públicos por la participación en centros culturales se exigen en régimen de autoliquidación.

Los alumnos estarán obligados a formular, en el modelo impreso que se facilitará, la correspondiente autoliquidación del importe de la matrícula. Dicho importe será ingresado en la cuenta del Ayuntamiento y el justificante del pago se adjuntará a la documentación necesaria para la matriculación, sin cuyo requisito no se realizará esta.

En el caso del Coro Musical, el pago podrá hacerse en las fracciones siguientes:

- Primer mes: 10 €
- Segundo mes: 10 €
- Tercer mes: 10 €

Para beneficiarse de esta posibilidad deberán seguir los siguientes trámites:

- Con la solicitud de matrícula deberán presentar la autoliquidación correspondiente al primer plazo.
- Mensualmente, con al menos tres días de antelación al inicio del mes se presentarán las autoliquidaciones correspondientes a los otros dos plazos.

Artículo 5. Reducciones en el precio.

En el caso del Coro Musical se contempla una reducción del 50% de la cuantía para el cónyuge o persona unida en análoga relación afectiva, siempre y cuando convivan en la misma residencia, extremo éste que deberá justificarse mediante certificado expedido por el Ayuntamiento, y los ingresos de la unidad familiar no superen:

Nº MIEMBROS UNIDAD	IMPORTE DE INGRESOS
1 miembro	Hasta S.M.I.
2 miembros	Hasta S.M.I. x 1,5
3 miembros	Hasta S.M.I. x 2
4 miembros	Hasta S.M.I. x 2,5
5 o más miembros	Hasta S.M.I. x 3

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

• Observaciones:

Con la solicitud deberá presentarse autorización para consulta de nivel de renta por el Ayuntamiento y solo en el caso de empadronados, así como certificado de convivencia.

Artículo 6. Cobro de los precios públicos mediante procedimiento de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7. Publicidad de los precios establecidos en el presente acuerdo.

Los precios públicos se expondrán en lugar visible en cada centro para conocimiento e información de todos los usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[2013/19141](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2013-19051 *Corrección de errores a anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 225, de 22 de noviembre, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

El anuncio publicado en el BOC número 225, de 22 de noviembre de 2013, por el que se publicaba la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles,

Donde dice:

"... 2.- El tipo de gravamen será el 0,62% cuando se trate de bienes urbanos y el 0,57% cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,57%."

Debe decir:

"... 2.- El tipo de gravamen será el 0,62% cuando se trate de bienes urbanos y el 0,54% cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,54%."

Liérganes, 19 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Ramón Diego Cabarga.

2013/19051

CVE-2013-19051

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-19133 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales (Impuestos y Tasas) para 2014.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2013, adoptó el Acuerdo siguiente:

“1. Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, las cuales habrán de regir a partir del 1 de enero del año 2014:

1. Se modifican las siguientes Ordenanzas Fiscales de Impuestos:

1.I.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- Se modifican las siguientes Ordenanzas Fiscales de Tasas:

5-T.- Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

7-T.- Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

8-T.- Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua.

9-T.- Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria del día 7 de noviembre de 2013, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial en el periodo del 7 de noviembre al 16 de diciembre de 2013, en el Diario Montañés el día 14 de noviembre de 2013.

El plazo de exposición al público finalizó el día 13 de diciembre de 2013.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo:

UNO.

Desestimar las alegaciones presentadas por don Francisco José Sierra Fernández, Concejal del Grupo Municipal Regionalista.

DOS.

Desestimar las alegaciones presentadas por don César Martínez Urbina, a las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Suministro de Agua y Alcantarillado.

TRES.

Desestimar las alegaciones presentadas por don Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CUATRO.

Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

1-I.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

5-T.- Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

7-T.- Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

8-T.- Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua.

9-T.- Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

CINCO.

Ordenar la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 20 de diciembre de 2013.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernaiz.

ANEXOS

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 - I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Ejercicio 2014

Artículo 2. Hecho imponible

10. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

Artículo 3. Sujetos pasivos

3. El Ayuntamiento emitirá los recibos y las liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

(...)

Quando el sujeto pasivo sea la sociedad legal de gananciales, en todo caso, se practicará una sola liquidación; no obstante, si los cónyuges se encuentran separados legalmente o de hecho, o divorciados y dicha circunstancia resulta acreditada documentalmente, se podrá conceder división de la cuota si se cumplen las restantes condiciones de este artículo.

Artículo 6. Bonificaciones

(...)

5. Tendrán derecho, a una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El inmueble objeto de la bonificación será la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de los miembros que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del recibo del Impuesto pagado en el ejercicio anterior.
- d) La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del impuesto, o, en su defecto, acreditar haber presentado la solicitud ante la Comunidad Autónoma antes del 1 de enero de cada ejercicio, si el resultado fuese favorable a su concesión.

Artículo 9. Tipo de gravamen, cuota y recargo

2. El tipo de gravamen será el 0,491 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,870 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5-T

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Ejercicio 2014

Artículo 2. Hecho Imponible

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

A los efectos de esta Ordenanza, la definiciones de los distintos conceptos de residuos se encuentran contenidos en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (Boletín Oficial del Estado, 29 julio de 2011).

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

1. Tendrán una bonificación del 75% del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en el Ayuntamiento de Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de tres años siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
- Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas por las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).
- Certificado de empadronamiento.
- La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda (a incorporar por la propia Administración).
- Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la tasa puesta al cobro y abonada.

2. Tendrán una bonificación del 50% del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten la condición de Familia Numerosa:

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma más de la mitad de los miembros que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.

- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.

- La condición de familia numerosa deberá ostentarse en la fecha del devengo de la tasa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquél en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de concesión, salvo que con anterioridad se haya solicitado de nuevo.

3.- Tendrán una bonificación del 75% del importe de la Tasa las unidades familiares que estén empadronadas en el Ayuntamiento de Santander cuyos integrantes estén todos en situación de desempleo.

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia debiendo estar empadronada en la misma.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de seis meses, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.

- Certificado y fotocopia de la inscripción de cada uno de los miembros de la unidad familiar en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

- Certificado de empadronamiento.

- Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la tasa puesta al cobro y abonada.

La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del sujeto pasivo, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

Artículo 7. Tarifas

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS Y LOCALES CERRADOS: por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de calle	Euros/año	Euros/trimestre 2014
1	111,20 €	27,80 €

TARIFA 2-ALOJAMIENTOS	EUROS/AÑO
Epígrafe 1- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año	32,20 €
Epígrafe 2- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año	26,70 €
Epígrafe 3- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año	21,00 €
Epígrafe 4- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc, por cada plaza y año	20,60 €
Epígrafe 5- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año	19,20 €
Epígrafe 6- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 384,90 euros	9,50 €
Epígrafe 7- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año	384,90 €
Epígrafe 8- Camping, por cada plaza y año	9,50 €
Epígrafe 9- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	191,90 €
TARIFA 3- LOCALES DE NEGOCIO	EUROS/AÑO

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Epígrafe 1- Restaurantes, por cada plaza y año:

- Categoría de lujo (5 tenedores)	38,60 €
- De categoría primera (4 tenedores)	31,90 €
- De categoría segunda (3 tenedores)	26,60 €
- De categoría tercera (2 tenedores)	21,40 €
- De categoría cuarta (1 tenedor)	20,60 €

Epígrafe 2- Cafeterías, por cada una y año:

- De categoría especial (3 tazas)	961,00 €
- De primera categoría (2 tazas)	778,40 €
- De segunda categoría (1 taza)	577,20 €
- De tercera categoría	384,90 €

Epígrafe 3- Bares, por cada uno y año:

- De categoría especial A y B	779,30 €
- De categoría primera	671,50 €
- De categoría segunda	577,20 €
- De categoría tercera	481,00 €
- De categoría cuarta	384,90 €

Epígrafe 4- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares,
por cada uno y año 961,00 €

Epígrafe 5- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc:

-Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente, y además por cada uno y año	384,90 €
-Los demás	192,70 €

Epígrafe 6- Teatros y cinematógrafos, cada uno y año 481,20 €

Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc:

-Con restaurantes, cafeterías etc tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	1.913,00 €
-Los demás	961,00 €

Epígrafe 8- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que
tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m2,
por cada uno y año 5.767,10 €

Epígrafe 9- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada
local o puesto y año:

- De pescadería, frutería	961,00 €
- Resto de comercios	481,20 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Epígrafe 10- Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año:

- De más de 1000 m2 de extensión	9.613,30 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	4.806,70 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.912,10 €
- Menos de 100 m2 de extensión	961,20 €

Epígrafe 11- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc, por cada local y año:

- De más de 1000 m2 de extensión	4.806,70 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	2.403,30 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.442,90 €
- De menos de 100 m2 de extensión	961,00 €

Epígrafe 12- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año

192,70 €

Epígrafe 13- Puestos quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año

141,60 €

Epígrafe 14- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año

384,90 €

Epígrafe 15- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año

192,80 €

Epígrafe 16- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año

384,90 €

En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.

Disposiciones Finales

Primera.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 7-T

TASA DE ALCANTARILLADO

(Ejercicio 2014)

Artículo 6º.- Cuota Tributaria (Tarifa)

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 5,72 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0728 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0937 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4162 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5983 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6503 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 8,01 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,0728 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,2653 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	0,5722 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	0,6242 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	0,6659 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 1,43 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0182 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0234 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1040 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1496 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1626 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

d) Familias numerosas:

Cuota fija trimestral bonificada 2,86 €

Cuota variable bonificada, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0182 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0234 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1040 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1496 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1626 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 1,43 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0182 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0234 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1040 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1496 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1626 €

f) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0547 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0702 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,3121 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4489 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4879 €

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro adjunto.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 95,50 euros.

CUADRO ADJUNTO

ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)

AÑO 2014 (en Euros)

<i>Coste m/lineal</i>	<i>Ø30</i>	<i>Ø 40</i>	<i>Ø 50</i>	<i>Ø 60</i>	<i>Ø 80</i>	<i>Ø 100</i>
Apertura de zanja	32,48	37,49	42,79	54,05	60,54	73,94
Solera de arena	1,20	1,35	1,53	1,70	2,01	2,35
Relleno y apisonado calzada	22,70	26,25	29,95	33,83	42,19	51,28
Colocación de tubería	5,99	9,07	13,07	16,20	23,85	29,68
Reposición pavimento	18,45	19,95	21,47	22,98	25,99	29,02
Tubería de hormigón	16,16	22,10	27,57	35,41	56,15	78,61
Pozo registro	44,41	44,41	44,41	44,41	44,41	44,41
Total zona urbanizada	141,41	160,65	180,76	208,58	255,20	309,35
Total zona sin urbanizar	122,95	140,71	159,30	185,59	229,17	280,31

DISPOSICIÓN FINAL

TERCERA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 8 - T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
(Ejercicio 2014)

TARIFAS

Artículo 6.- Tarifas

-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 11,44 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1457 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1873 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8323 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1965 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,3005 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 16,02 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,1457 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,5306 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	1,1444 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	1,2485 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	1,3317 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral bonificada 2,86 €

Cuota variable bonificada, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0364 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0468 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2081 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2991 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3251 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

d) Familias numerosas

Cuota fija trimestral 5,72 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0364 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0468 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2081 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2991 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3251 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 2,86 €

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0364 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0468 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2081 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2991 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3251 €

Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral 11,44 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1092 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1405 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,6242 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8979 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,9759 €

g) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1457 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1873 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8323 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1965 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,3005 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m ³	0,3121 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m ³	0,5826 €

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida	78,76 €
- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida	227,65 €

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e Inspección	106,25 €
Fianza:	23,62 €
Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación	14,14 €

Alquiler de contador:

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm	2,33 €
Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)	

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de.....	14,14 €
--	---------

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitransvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitransvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art.3.cuatro:

a) Servicio doméstico	
Cuota fija trimestral	0,66 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0385 €
b) Servicio no doméstico	
Cuota fija trimestral	2,53 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0385 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral	0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0096 €

d) Familias numerosas

Cuota fija trimestral	0,34 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0197 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral	0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0096 €

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral	0,66 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0385 €

g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.

Cuota fija trimestral	0,66 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0385 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por m³

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por m ³	0,0313 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0385 €

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2014 (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	50,70 €	56,55 €	71,94 €	100,26 €	119,94 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	58,54 €	65,13 €	79,15 €	95,92 €	115,95 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	42,50 €	48,42 €	63,81 €	92,13 €	111,81 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	50,31 €	57,02 €	71,05 €	87,78 €	107,84 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	31,44 €	37,30 €	52,68 €	80,99 €	100,68 €
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	39,28€	45,87 €	59,89 €	76,64 €	96,95 €
Tubería fundición					

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2014

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,33 €
14	15	2,71 €
16	20	3,01 €
21	25	3,78 €
26	30	5,14 €
31	40	7,16 €
41	50	13,77 €
51	65	17,57 €
66	80	21,49 €
81	100	26,69 €
101	125	31,12 €
126	150	50,97 €
151	200	102,77 €
201	250	128,21 €
251	300	188,89 €
301	400	280,35 €
401	500	382,29 €

DISPOSICIÓN FINAL

TERCERA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9 - T

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
(Ejercicio 2014)

Artículo 5.- Tarifas

1.- Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades del aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, conforme se establece en los correspondientes epígrafes.

(...)

4.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes en euros:

(...)

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a.1.1) Vados Permanentes.

Por cada autorización de Vado Permanente 229,11 euros/puerta incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

En las altas de Vados la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión del vado (incluido el trimestre de la fecha de la concesión).

Están exentos los colegios públicos.

En las bajas la tasa se prorrateará por trimestres naturales hasta la fecha de aprobación de la baja (incluido el trimestre de la fecha de concesión de la baja).

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

(...)

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año; sin perjuicio de prorratear la liquidación de las altas nuevas por trimestres naturales.

El pago de la liquidación podrá fraccionarse (opcionalmente) en dos partes:

1ª parte; el 50% de la liquidación en el momento de solicitar la licencia.

2ª parte; el 50% en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 1 de octubre de cada ejercicio.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias (euros)
callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

(...)

5.- Puestos en el exterior del Mercado, por m² o fracción y día, se 2,48
recaudará por meses anticipados.

Mensualmente el Servicio de Comercio y Mercados aprobará una lista
cobratoria que se publicará en el Tablón de Anuncios del Mercado más
próximo y en el Boletín Oficial de Cantabria.

En la lista constará, al menos, nombre y apellidos o razón social del
sujeto pasivo, DNI o CIF, domicilio fiscal completo, mercadillo/s al que
haga referencia, superficie ocupada y días, tarifa aplicada, bonificación o
exenciones y cuota a pagar.

El periodo voluntario de pago será el que corresponda según el
reglamento de recaudación. A los efectos de un mejor control y evitar
costes innecesarios, el pago de la tasa se hará preferentemente por el
sistema de domiciliación bancaria.

(...)

9- Cualquier otra ocupación de la vía pública con elementos ornamentales
delante de los establecimientos comerciales (expositores, maceteros, 42
pizarras, etc.), pudiéndose fraccionar por meses. m²/año

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas
contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el
que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las
disposiciones que los desarrollen, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos
y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.

Se autoriza a la Concejalía de Hacienda a sustituir la denominación de precio público por tasa en
aquellos párrafos de la Ordenanza que corresponda.

TERCERA. La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su
publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero
del año 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2013/19133

CVE-2013-19133

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2013-19040 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2014.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución número 4.398/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2013, quedando las mismas redactadas con el siguiente detalle:

Relación Ordenanzas Modificadas:

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
3. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
4. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
5. El Impuesto sobre Actividades Económicas.
6. La Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Prestación de Servicios de Colaboración Catastral y Tasas del Archivo Hemeroteca.
7. La Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.
8. La Tasa por Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Actividades del Servicio de Bomberos.
9. La Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento.
10. La Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos.
11. Modificación Tasa por Instalación de Puestos, Barracas y Casetas de Ventas. Ejercicio 2014.
12. La Tasa por el Aprovechamiento Especial de la Vía Pública por Instalación de Escombros, Materiales, Vallas, Andamios y Otros.
13. La Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio del Transporte Urbano.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

“1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Estas modificaciones de la Ordenanza sólo se aplicarán en el año 2014, no siendo aplicables a los ejercicios 2015 y siguientes.

Artículo 3.

El tipo de gravamen será el 2%.

Artículo 7- Bonificaciones

Quedan suprimidas todas las bonificaciones exceptuando las que se detallan a continuación que quedan así establecidas:

- Obras que merezcan subvención municipal por obras en fachadas o realizadas en Edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega 80%.
- Unidades de Obra, sujetas a subvención por Rehabilitación de Fachadas, Bonificación de Cuota 80%.
- Obras realizadas en Edificios sujetos a Protección Integral Grado 1 y 2, Bonificación de Cuota 80%.

VIGENCIA

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales.

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2:

En todos los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a 30 euros no será de aplicación la división.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

Se suprime el párrafo:

- En el supuesto de vehículos mixtos adaptables, se considerará: “Si el número de asientos reflejados en la Ficha Técnica del vehículo excede de la mitad de dicha capacidad, el vehículo deberá clasificarse como turismo a efectos del impuesto”.

Se incorporan los siguientes puntos:

- Las furgonetas tributan como camiones, de acuerdo con su carga útil, salvo que el vehículo esté autorizado para más de 10 plazas, incluyendo el conductor, caso en que deberá tributar como autobús.
- Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:
 - a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo la del conductor, tributará como camión.
 - b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.
 - c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 ó más plazas, incluyendo la del conductor, deberá tributar como autobús.
- En lo que concierne a los vehículos articulados, deben tributar simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.
- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica deben tributar según las tarifas correspondientes a los tractores.
- Los vehículos todo terreno se considerarán como turismos.
- Las motocicletas eléctricas tienen la consideración, al efecto de este impuesto, de motocicletas hasta 125 c.c.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Artículo 3. Bonificación.

Se establece una bonificación del 75% en la cuota, de aquellos vehículos con propulsión 100 por 100 eléctrica.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 147-2 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dado los datos de variación catastral del Suelo Urbano el Coeficiente de Reducción del valor Catastral del Terreno para el año 2014 será del 50%.

Este coeficiente reductor sólo se aplicará en el año 2014, no siendo aplicable a los ejercicios 2015 y siguientes.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales.

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 2.

De acuerdo al artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes coeficientes ponderando la situación física, según el Callejero afecto a este Impuesto.

Categoría Calle	Índice
Primera	3,734
Segunda	3,206
Tercera	3,074
Cuarta	2,932

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN CATASTRAL Y TASAS ARCHIVO-HEMEROTECA

V. OBLIGADOS AL PAGO y RÉGIMEN DE EXENCIONES.

Artículo 6.

- Los expedientes de menos de 10 copias serán gratuitas.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

7.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 7.- Tarifa.

- a) Obra Menor y Tramitación Abreviada.
- * Hasta 451 € de presupuesto 12,07 €
 - * De 451 a 601 € de presupuesto 12,98 €
 - * De más de 601 € de presupuesto 2,00% (cuota máxima 3.466 €)

b) Obra Mayor
1,43% del importe con un mínimo de 360,50 € y un máximo de 222.483 €.

c) Otras Licencias:

- * Tiras de Cuerda
 - En suelo urbano o urbanizable: 100,16 €
 - En suelo no urbanizable: 20,03 €

Si además de la documentación preceptiva se presenta archivo gráfico de diseño de acuerdo con el anexo 1 de esta Ordenanza, se aplicará una bonificación del 50%

- * Licencia de Parcelación 12,07 €
- * Cambio de uso 40,07 €
- * Emisión del certificado de antigüedad descriptivo de la edificación: (en régimen depósito previo) 143,10 €

d) Modificaciones del Proyecto según el Presupuesto liquidado. Los porcentajes del cuadro se aplicarán sobre las cuantías de la Tasa.

e)

	Menor de: 150.000 €	De: 150.000 a 600.000 €	De más de: 600.000 €
Modificaciones que afectan a la distribución interior del edificio o de su aspecto exterior, así como a la urbanización.	15%	10%	5%
Modificaciones que afecten a la ocupación en planta, altura, volumen y en general aquellos aspectos que afecten a algunos de los parámetros reguladores de la edificación	40%	30%	20%

Los servicios técnicos determinarán la base y la categoría a la que corresponde la modificación solicitada.

- e).- Tramitación separada del Proyecto de Ejecución:
- 5% de recargo
- f).- Prórroga de los plazos establecidos:
- 10% del importe de la tasa aprobada según la tarifa.
- g).- Otorgamiento de licencia de Primera Utilización:

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

- 0,5% sobre el presupuesto con un mínimo de 133,49 €, y un máximo de 20.023,51 €. Estableciéndose que si además de la documentación preceptiva que se exige para obtener la licencia de primera utilización se acompaña el CU-1 en el formato indicado en el anexo 2, se aplicará una bonificación del 20% a la cuota de licencia de primera utilización resultante.

h).- Por Prestación de Servicios Urbanísticos:

* Por cada ficha urbanística o emisión de informe urbanístico 16,69 €
(se establecerá una exención cuando haya de tener efectos en la administración o empresas suministradoras de servicios)

* Por segregaciones y agrupaciones de finca, 0,027 €/m², con un máximo de 667,45 € (se establecerá una bonificación del 50% en cuota cuando sea suelo rústico).

Para la aplicación de esta tasa, se considerará las superficies totales (finca matriz en las segregaciones, y finca resultante en las agrupaciones)

* Tramitación de la delimitación de unidades de ejecución, 0,027 €/m² construido computable en la unidad de ejecución.

* Tramitación de proyectos de compensación y reparcelación, 0,027 €/m² construido, computable en la unidad de ejecución (cuando se presente en formato y soporte informático directamente aplicable al Catastro Inmobiliario, se aplicará una bonificación del 40%, con un máximo de bonificación de 2.224,83 €.)

* Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación 0,024 €/m² construido computable en la unidad de ejecución.

• Tramitación de planes de desarrollo e instrumentos complementarios de planeamiento, 0,054 €/m² construido computable en el planeamiento con un mínimo de 500 euros.

• Modificaciones del planeamiento:

Cuando la modificación establezca aprovechamiento o diferencias de aprovechamiento, 0,027 €/m² construido computable en el planeamiento con un mínimo de 500 euros.

Cuando no suponga definición de aprovechamiento ni modificación de existentes, 500 euros.

* Tramitación de Proyectos de urbanización: El 2% del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.

* Se realizará una bonificación del 40% sobre la cuota correspondiente de la tasa por Servicios Urbanísticos con un máximo de 1.049 €, liquidada en concepto de Agrupación y Segregación de fincas, para aquellos titulares de la tasa que además de la documentación que deban presentar aporten los ficheros gráficos en formato DXF siguientes:

- Un fichero de las fincas matrices o de aportación según se trate, y otro de las fincas o parcelas resultantes que contengan, ambos georeferenciados en coordenadas U.T.M., referidas a la cartografía catastral las capas o niveles siguientes:

Fichero DXF de fincas Matrices ó de aportación:

CAPA	CONTENIDO
- Línea	Límite de parcela.
- Texto	Nombre de la parcela: situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Texto	Referencia catastral (14 posiciones): situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Línea	Borde de acera.

Fichero DXF de fincas resultantes:

CAPA	CONTENIDO
- Línea	Límite de parcela.
- Texto	Nombre de parcela: situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Línea	Borde de acera.

Se añade el Anexo 1 y 2 a la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas:

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ANEXO I

SOLICITUD DE ALINEACIONES DE UN SOLAR

PARCELA:

Levantamiento topográfico en coordenadas U.T.M (el Servicio de Urbanismo proporcionara las referencias citadas) de la zona donde se encuentra la parcela objeto de licencia, en ella estarán incluidas todas las posibles subparcelas, que sean objeto de agrupación, con denominación de sus números de Referencia Catastral.

Se materializaran y actualizaran los linderos de la parcela resultante, así como los Servicios de Abastecimiento, Saneamiento, Alumbrado, etc., que se encuentren en las inmediaciones de la misma, detallando diámetros de tuberías y cotas de rasante. La escala de registro será siempre 1:1.

GEOMETRÍA:

Todas las líneas a incluir en el fichero gráfico, se registrarán como poligonales o cadenas vectoriales o en el caso más simple, como un solo elemento recto. Al proceder de la manera descrita, una curva quedara dividida en un conjunto de arcos, y estos sustituidos por sus respectivas cuerdas.

Para conseguir una fiel representación de la línea original, el tamaño de las cuerdas habrá de regularse según la mayor o menor curvatura de aquella. El grado de adecuación vendrá dado por la longitud de la "Flecha" de cada arco, para la que se fijará un límite máximo según la precisión del modelo a la escala determinada (flecha max.= 0,2 x el denominador de la escala).

Ejemplo: Levantamiento topográfico de una parcela con criterios de precisión para dibujar a escala 1:200. La flecha máxima admitida para sustituir el arco por la cuerda: $0,2 \times 200 = 4,0$ cm.

Como norma general deberá evitarse los vértices superfluos. Los vértices que definan los segmentos o vectores de una poligonal serán su origen y extremo, salvo los intermedios requeridos por coincidir con extremos de otra línea del dibujo.

Las líneas que encierran las superficies, serán cerradas y podrán coincidir en alguno de sus lados cuantas veces sean necesarias, siempre que pertenezcan a entidades diferentes.

ARCHIVO:

Se presentara en soporte informático, disquete 3 ½ (si por la extensión del archivo fuera necesario que viniera comprimido, incluirá un descompresor ejecutable), o CD-R. El archivo de diseño se presentara en formatos dwg o dgn, preferentemente, o bien como formato de intercambio DXF

Los elementos de diseño se encontraran en niveles o capas, agrupándose según su identidad y mediante unos atributos (color, grosor, estilo, relleno), según la tabla adjunta:

CAPA	COLOR	TIPO LÍNEA	GROSOR	RELLENO
Alineación oficial	Rojo (1)	Continua	0	No
Cesión	Ciano (4)	Continua	0	Sí
Urbanización	Verde (3)	Continua	0	Sí
Parcela	Negro (7)	Continua	0	No
Subparcela	Negro (7)	Discontinua	0	No
Índice (Opcional)	Verde (3)			No
Cota Altimétrica	Rojo (1)			No
Marcas	Magenta (6)			No
Cota Planimétrica	Negro (7)			No
Levantamiento	Gris (9)	Continua	0	No
Formato (opcional A4, A3, etc.)	Varios	Continua	0	No
Textos	Negro (7)			No

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

No se utilizarán otras primitivas gráficas que las líneas o polilíneas rectas y en dos dimensiones, las que cierren superficie (Parcela, Cesión, etc.) no tendrán grosor, ni suavizado, ni “spiline” y la característica correspondiente del tipo línea.

Todas las características de líneas y texto quedaran establecidas en el ámbito de capa. El tipo de letra de los textos se ajustará a la fuente “Arial”, los caracteres alfabéticos se consignarán siempre en mayúsculas, y el punto de inserción el inferior izquierdo. El tamaño o altura de letra de los textos dependerá del Intervalo Máximo de abscisas manejado en el dibujo.

Intervalo Max. abscisas	Hasta 15 m	De 15 a 30 m	De 30 a 75 m	Más de 75m
Tamaño Texto	0,3-0,4	0,6-0,8	1,5-2,0	3,0-4,0

El archivo se dibujará en “Espacio Modelo” y la unidad de pantalla se asimilará a 1,0 mts. Se evitará el uso de “Bloques de Dibujo”.

Los formatos de tamaño papel (A4-A3, etc.) serán insertados, (opcionalmente), en “Espacio Modelo” y según el tamaño de la parcela, se les escalará adecuadamente. La denominación de las Capas podrá sustituirse por los códigos homólogos que utilice el Centro de Gestión Catastral.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ANEXO 2

PRESENTACIÓN EN SOPORTE INFORMÁTICO DE LOS PLANOS DEL 902

ARCHIVO

Se presentará en soporte informático, disquete 3 ½ (si por la extensión del archivo fuera necesario que viniera comprimido, incluirá un descompresor ejecutable), o CD-R. El archivo de diseño se presentará en formatos dwg o dgn, preferentemente, o bien como formato de intercambio DXF. Vendrá referido en el mismo sistema de coordenadas que el archivo de la "Tira de Cuerdas".

Los elementos de diseño se encontrarán en niveles o capas, agrupándose según su identidad y mediante unos atributos (color, grosor, estilo, relleno), según la tabla adjunta:

CAPA	COLOR	TIPO LINEA
Línea de cierre exterior (parcela)	Negro (7)	Continua
Línea de cierre interior (subparcela)	Negro (7)	Discontinua
Línea de fachada exterior	Rojo (1)	Continua
Línea de fachada interior	Rojo (1)	Discontinua
Línea de sótano exterior	Amarillo (2)	Continua
Distribución de sótano	Gris (8)	Continua
Línea de Planta Baja Exterior	Verde (3)	Continua
Línea de Planta Baja Interior	Verde (3)	Discontinua
Distribución de Planta Baja	Gris (8)	Continua
Línea de P.Piso Exterior	Ciano (4)	Continua
Línea alineación de P.Piso interior	Ciano (4)	Discontinua
Distribución P.Piso	Gris (8)	Continua
Línea alineación B.Cubierta Exterior	Magenta (6)	Continua
Línea de B.Cubierta Interior	Magenta (6)	Discontinua
Distribución de B.Cubierta	Gris (8)	Continua
Flecha de acceso		
Negro	Continua	
Superficie parcela	Negro	Texto
Superficie subparcela	Negro	Texto
Superficie distribución sótano nn	Negro	Texto
Superficie P.Baja interior	Negro	Texto
Superficie P.Piso Interior nn	Negro	Texto
Superficie B.Cubierta interior	Negro	Texto
Acotación cierre	Negro	Texto
Acotación sótano nn	Negro	Texto
Acotación Planta baja	Negro	Texto
Acotación P.Piso nn	Negro	Texto
Acotación B.Cubierta	Negro	Texto
Textos de fachadas y linderos	Negro	Texto

No se utilizarán otras primitivas gráficas que las líneas o polilíneas rectas y en dos dimensiones, las que cierran superficie (parcela, cesión, etc.) no tendrán grosor, ni suavizado, ni "spiline" y la característica correspondiente del tipo línea.

Todas las características de líneas y texto quedaran establecidas en el ámbito de capa. El tipo de letra de los textos de ajustara a la fuente "Arial", los caracteres alfabéticos se consignaran siempre en mayúsculas, y el punto de inserción el inferior izquierdo. El tamaño o altura de letra de los textos dependerá del intervalo Máximo de Abscisas manejado en el dibujo, así:

Intervalo Max.abscisas	Hasta 15 m.	De 15 a 30 m.	De 30 a 75 m.	Más de 75 m
Tamaño Texto	0,3-0,4	0,6-0,8	1,5-2,0	3,0-4,0

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

El archivo se dibujará en “Espacio Modelo” y la unidad de pantalla se asimilara a 1,0 mts. Se evitara el uso de “bloques de dibujo”. Los formatos del tamaño papel (A4, A3, etc.) serán insertados, (opcionalmente), en “Espacio Modelo” y según el tamaño de la parcela, se les escalará adecuadamente. La denominación de las capas podrá sustituirse por los códigos homólogos que utilice el Centro de Gestión Catastral.

h).- Los porcentajes de la tasa se calcularan por el coste total de la obra, atendiendo a lo refrendado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8 – Bonificaciones.

A) Por obras de construcción de viviendas:

- Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial en Régimen Especial 20%.

B) Otro tipo de obras:

- Unidades de obras directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas 20%
- Obras que merezcan subvención municipal por obras en fachadas o realizadas en edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega.
- Unidades de obra, sujetas a subvención por rehabilitación de fachadas, bonificación de cuota 20%.
- Obras realizadas en edificios sujetos a protección integral grado 1 y 2, bonificación de cuota 20%.

NOTA. Al reducirse los tipos impositivos se suprime cualquier bonificación que no esta incluida en esta modificación de la ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

8.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS

BONIFICACIONES:

- Se establece una bonificación del 70% de las tasas por actuaciones cuando no existan coberturas de Entidades Aseguradoras.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

9.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

ARTÍCULO 4

Se crea Epígrafe 4.

Zonas reservadas para carga eléctrica de vehículos eléctricos: 200 €/ metro cuadrado año más 183 €/ año de publicidad.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

10.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 6

1).- Epígrafe Comercial e Industrial

1.0 Locales cerrados 39,79 €

2).- Actividades Domesticas:

- Vivienda cerrada (sin alta de agua)11,55 €/trim.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

11.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA

Forma de pago:

- Anual, con una bonificación del 13% dentro del mes de enero y del 10% hasta el 15 de Febrero, descontándole una máximo de 8 faltas al año.
- Trimestral, con una bonificación del 2%, abono previo 15 días antes del inicio del trimestre natural, descontándose un máximo de 2 faltas al trimestre.
- A mes vencido:

Antes del primer jueves de cada mes, deberán estar abonados los recibos íntegros del mes anterior (se acuda o no se acuda al mercado, salvo autorización expresa y motivada del jefe de servicio por causas médicas u otras de fuerza mayor). A tal efecto se expedirá la carta de pago del mes en la oficina del Mercado Nacional de Ganados, previo justificante del pago exclusivamente en Entidad Bancaria.

El mes de enero de 2014, deberá estar abonado antes del día 6 de febrero de 2014.

No se admitirán pagos en metálico ni en las oficinas del Mercado Nacional de Ganados, ni en el recinto ferial.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

12.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA POR INSTALACION DE ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS

ARTÍCULO 3. Tarifa

Se crea el siguiente epígrafe: Plataformas:

- * Calles de 1ª y 2ª categoría 3,14 €/m2/semana
- * Resto de categorías 1,26 €/m2/semana

Aprovechamiento especial de Cajeros Automáticos.

1.- Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

Actividad autorizada al año por unidad 365 € anuales

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

13.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Artículo 5.- CUANTÍA.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

Bonos

El abono joven se amplía hasta los 30 años.

TIPO DE BILLETE	IMPORTE
Abono Joven para menores de 30 años pagado con tarjeta sin contacto	30,00 € al trimestre con número ilimitado de viajes

Artículo 6.

Incluir a Familias numerosas cuyos ingresos familiares no superen dos veces el SMI, bonificación del 50%

ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación."

CVE-2013-19040

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 23 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Ildefonso Calderón Ciriza.

[2013/19040](#)

CVE-2013-19040

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

CVE-2013-19030 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

Declaración del interesado.

Certificados de empresa.

Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

Las cuotas de tarifa serán las señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación prevista en el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión.

1. Normas de gestión.

a) Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Valdeprado del Río, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

c) En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

d) No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

a) Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

b) Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

c) Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de julio de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. //”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyal de los Carabeos, 18 de diciembre de 2013.

El alcalde,
Jaime Soto Marina.

2013/19030

CVE-2013-19030

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CONCEJO ABIERTO DE LOMA SOMERA

CVE-2013-19032 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de Pastos.*

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde-pedáneo del pueblo de Loma Somera (Valderredible).

Hago saber: Que el Concejo de este pueblo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2012 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza de Pastos.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 209, de fecha 30 de octubre de 2013, y en el Tablón de anuncios de este Pueblo.

Al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional, éste tiene ya carácter definitivo, y como tal se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, en unión del texto íntegro de las modificación de la Ordenanza de Pastos según el Anexo, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loma Somera, 12 de diciembre de 2013.
El alcalde-pedáneo,
Luis Fernando Fernández Fernández.

ANEXO

1.- ORDENANZA DE PASTOS

Artículo 5. Queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.-

Serán meses inhábiles para el pastoreo de ganado en terrenos comunales del pueblo de Loma Somera, los meses de enero y febrero. Salvo casos de fuerza mayor.

La presente modificación aprobada por el Concejo del Pueblo de Loma Somera en sesión celebrada en fecha el 27 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[2013/19032](#)

CVE-2013-19032

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

CVE-2013-19035 *Resolución de nombramiento de personal eventual.*

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 15.11.2013 ha sido nombrada doña Sara Martínez Martínez como personal eventual para ocupar el puesto de auxiliar adscrito a la Alcaldía, incorporado dentro de la plantilla de personal del Presupuesto General para el año 2.013, con una dedicación a tiempo parcial y unas retribuciones brutas mensuales de seiscientos dos euros y ochenta y ocho céntimos céntimos.

Todo lo cual se hace constar en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 104.3º de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vega de Pas, 13 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Juan Carlos García Diego.

[2013/19035](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2013-19037 *Adjudicación definitiva del contrato del servicio de colaboración en la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y demás ingresos de derecho público. Expediente 02/13.*

Por resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2013, se acordó la adjudicación definitiva del contrato del Servicio de Colaboración en la Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y demás Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Limpias.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Limpias.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Expediente de Contratación 02/13.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Contrato de Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Colaboración en la Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y demás Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Limpias.
 - c) Boletín Oficial y fecha del Anuncio de licitación: BOC número 203, de 22 de octubre de 2013.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: 135.000,00 euros.
5. Presupuesto base de licitación anual:
 - a) Importe sin IVA: 45.000,00 euros. Importe total con IVA: 54.450,00 euros.
 - b) La retribución será variable según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Adjudicación definitiva.
 - a) Fecha: 16 de diciembre de 2013.
 - b) Contratista: "Colaboración Tributaria, S. L." (C.I.F: B35793181).
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Precio del 2,10% para recaudación en período voluntario, un precio del 30% para recaudación ejecutiva, y un precio del 0% para inspección
7. Duración del contrato: Tres (3) años.

Limpias, 16 de diciembre de 2013.

La alcaldesa,
María del Mar Iglesias Arce.

2013/19037

CVE-2013-19037

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2013-19130 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales para 2014.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2014, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo plenario de fecha 7 de noviembre de 2013, de modificación de las Ordenanzas Fiscales queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Las modificaciones al texto de las Ordenanzas Fiscales reguladoras, se publicarán en el BOC y entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2014.

Colindres, 20 de diciembre de 2013,
El alcalde,
José Ángel Hierro Rebollar.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ORDENANZA FISCAL nº 1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLRHL y esta ordenanza.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. EXENCIONES

1. *Exenciones directas de aplicación de oficio:* las previstas en el artículo 62.1 del TRLRHL

2. *Exenciones directas de carácter rogado:* las previstas en el artículo 62.2 del TRLRHL, debiendo los interesados solicitar su reconocimiento y aplicación a la Administración Municipal, mediante la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley.

Asimismo, el Ayuntamiento establece, en razón de criterios de eficiencia y economía de la gestión recaudatoria del impuesto, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7.- BASE LIQUIDABLE

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que procedan en los términos previstos en los artículos 66 a 70 del TRLRHL.

Artículo 8.- CUOTA INTEGRAL Y CUOTA LIQUIDA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente así como las establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 9.- TIPO DE GRAVAMEN.

De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- o A los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,545 por 100.
- o A los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,79 por 100.

Artículo 10. BONIFICACIONES

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

- Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
- Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del TRLHL, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

d) De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 74 del TRLRHL, se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas y demás normativa concordante correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.

Porcentaje de bonificación:

Categoría General..... 15%

Categoría Especial..... 20%

Requisitos de las solicitudes:

1) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Colindres para el que solicita la bonificación.

- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual.

- La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada en el ejercicio inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación, debiendo ser, el cociente entre el saldo neto de los rendimientos e imputaciones de renta de la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el número de miembros de la unidad familiar, inferior a 6.000,00 euros.

- Que los componentes de la unidad familiar no sean sujetos pasivos por inmuebles gravados cuyo valor catastral en el IBI sea superior a 150.000,00 euros.

- El documento justificativo de familia numerosa expedido por el órgano competente, acreditativo de esta condición que pueda establecerse por disposición legal ajustada al ordenamiento jurídico.

Su aplicación finalizará con la pérdida de la condición de familia numerosa o incumplimiento de alguno de los restantes requisitos.

Esta bonificación deberá ser solicitada anualmente, con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto (1 de enero de cada periodo impositivo), sin que pueda tener carácter retroactivo.

e) Asimismo, los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota líquida del impuesto.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- o Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.
- o Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

Esta última bonificación será la única compatible con las restantes.

Artículo 11. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12. GESTIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en la ley.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en Ley General Tributaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

Para facilitar el pago del impuesto, se podrá fraccionar su pago, sin exigir intereses de demora, en un número igual a tres, para lo cual el contribuyente deberá solicitarlo durante los quince primeros días naturales del período voluntario de pago, según modelo oficial facilitado por el ayuntamiento. El incumplimiento de alguno de los plazos, impedirá la concesión de fraccionamiento en ejercicios siguientes. Para acceder al fraccionamiento solicitado el contribuyente deberá estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, siendo requisito indispensable la domiciliación bancaria para hacer efectivos cada uno de los plazos.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley del Catastro Inmobiliario, así como las demás disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL nº 2

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el TRLRHL.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. EXENCIONES

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del [Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre](#).

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Estas exenciones, dado su carácter rogado, se aplicaran a partir del ejercicio económico siguiente a aquel en que se formule la solicitud. No obstante, en los casos de primera adquisición o cambio de vehículo beneficiado por la exención se aplicará al mismo ejercicio en que se efectúe la solicitud, siempre que las condiciones necesarias para su concesión se cumplan en el momento de devengo del impuesto.

Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación en las circunstancias determinantes de la aplicación de la exención al Ayuntamiento.

3. En el caso de vehículos de personas de movilidad reducida del apartado A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, deberá acompañarse a la solicitud:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.

4. En el caso de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, deberá acompañarse a la solicitud:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente o copia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.

- Declaración firmada por el interesado o su representante en que se haga constar que el destino del vehículo es para su uso exclusivo y que no goza de exención del impuesto para otro vehículo, si bien puede renunciar a la exención del vehículo ya exento con el fin de obtenerla para otro, pero siempre con efectos del periodo impositivo siguiente para que no haya simultaneidad en el beneficio fiscal.

5. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola deberá acompañarse a la solicitud:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola del vehículo, expedida por el órgano competente.

No procederá de aplicación esta última exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Artículo 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de aplicar a la cuota un coeficiente de 1,854:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	23,40 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,23 euros
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	133,49 euros
De 16 a 19'99 caballos fiscales	166,28 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	207,84 euros

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	154,56 euros
De 21 a 50 plazas	220,15 euros
De mas de 50 plazas	275,18 euros

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	78,45 euros
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	154,56 euros
De mas de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	220,15 euros

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

De mas de 9.999 Kg. de carga útil	275,18 euros
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32,78 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	51,53 euros
De más de 25 caballos fiscales	154,56 euros
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 750 Kg. de carga útil	0,00 euros
De menos de 1.000 Kg. de carga útil (y más de 750 kg)	32,78 euros
De 1.000 a 2.900 Kg. de carga útil	51,53 euros
De mas de 2.999 Kg. de carga útil	154,56 euros
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,20 euros
Motocicletas hasta 125 cc.	8,20 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	14,04 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	28,12 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	56,20 euros
Motocicletas de más de 1.000 cc.	112,42 euros
Vehículos especiales exentos	0,00 euros

2.- A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones», los «tractores y maquinaria para obras y servicios» así como los «quads».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

Artículo 6. BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del 100 % a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo debe presentar la solicitud antes de la fecha del devengo del impuesto. La bonificación se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación y no varía la titularidad del vehículo. En los supuestos de cambios de titularidad del vehículo el nuevo sujeto pasivo debe solicitar la bonificación.

Asimismo, los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota del Impuesto.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- o Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.
- o Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

Estas bonificaciones son compatibles entre sí.

Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

4. En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. GESTIÓN

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Colindres, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL nº 3

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado TRLRHL.

Artículo 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la

CVE-2013-19130

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas en que la ejecución implique realizar el hecho imponible definido en el artículo anterior, entre otras, las siguientes:

- a) Las obras de nueva construcción y de ampliación de edificios, viviendas u otros inmuebles, o necesarias para implantar, ampliar, modificar o reformar instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, viviendas u otros inmuebles, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, las instalaciones y las obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que se correspondan tanto a las obras necesarias para abrir calas y pozos, para colocar postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o de las aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo que pudiese estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, excepto que estos actos estén detallados y programados como obras para ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y las tapias, los andamios y los andamios de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de localización de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que fuese su localización.
- i) Los usos e las instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, la reforma o cualquier otra modificación de los soportes o dos vallados que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualquier otra actuación establecida por los planes de ordenación o por las ordenanzas que le sea aplicable como sujeta a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, de instalaciones o de obras.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla (En caso de desconocimiento de tal coste, éste se determinará en función del informe emitido por el Técnico Municipal competente)

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido, las tasas, los precios públicos y las demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, la instalación o la obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen del impuesto será del 4 por 100.

Artículo 7. BONIFICACIONES.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, de carácter rogado:

a. Una bonificación del 25 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b. Una bonificación del 75 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras de reforma o rehabilitación en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c. Una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras de reforma o rehabilitación que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Se deberá contemplar en el proyecto técnico, en que se ampare, la descripción exacta de dichas obras y será preciso el informe favorable de los servicios técnicos municipales que acrediten que la ejecución de las mismas tiene como finalidad fundamental favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas.

d. Una bonificación de 25 por 100 a favor de los sujetos que promuevan las viviendas de protección oficial de régimen especial y régimen general. El sujeto pasivo que promueva la construcción de viviendas de protección oficial, cuando realice la solicitud de bonificación, deberá acreditar la calificación provisional de viviendas de protección oficial de régimen especial o régimen general. Debiéndose aportar, en el momento de tramitar la licencia de primera ocupación, la calificación definitiva de viviendas de protección oficial. En el caso de que la calificación definitiva no quede acreditada se procederá a practicar la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

2. Los porcentajes de bonificación que anteceden no serán acumulativos.

3. La solicitud de bonificación deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y de la documentación acreditativa de su catalogación, protección, interés, circunstancias o condiciones en su caso.

4. En caso de no realizarse adecuadamente las obras que integran el aspecto objeto de bonificación o no dedicarse éstas al uso por el que se estableció la reducción, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

Artículo 8. DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. GESTIÓN

1. Cuando se conceda la licencia de obra preceptiva, o en caso de inicio de las obras aunque no se tenga licencia, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo, en su caso, hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto. En caso de tramitación separada de proyecto básico y proyecto de ejecución, la liquidación provisional se liquidará con la aprobación del proyecto de ejecución y consiguiente concesión de la licencia de obras.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL nº 4

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 en relación con el artículo 59.2 del R.D.L 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, regulado por los artículos 104 a 110 de dicho R.D.L., y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Artículo 4. EXENCIONES

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

-Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se ha puesto de manifiesto en incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de este tipo de bienes.

-Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto, a los efectos de liquidación de tasas por otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

A la solicitud de exención deberá de adjuntarse la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones citadas.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las entidades definidas en la Ley 49/2.002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Ley.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

2. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 5.

3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en particular de los siguientes preceptos:

Usufructo:

-El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón de 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder del 70%.

-En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructo cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1% menos por cada año mas con el límite máximo del 10% del valor total.

-Si el usufructo constituido a favor de una persona jurídica se establece por un plazo superior a 30 años o por un tiempo indeterminado, fiscalmente debe considerarse como una transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

-En el caso de que existan varios usufructuarios vitalicios que adquieran simultáneamente el derecho indiviso, se valorará el derecho de usufructo teniendo en cuenta edad del usufructuario menor.

-En el supuesto de que existan varios usufructuarios vitalicios sucesivos, habrá que valorar cada usufructo sucesivo teniendo en cuenta la edad de cada usufructuario respectivo.

Nuda propiedad:

-El valor del derecho a la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total del terreno.

Uso y habitación:

-El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales y vitalicios, según los casos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción de un 40 por ciento que se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales salvo en los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
Período de uno hasta cinco años	3,35
Período de hasta diez años	3,25
Período de hasta quince años	3,15
Período de hasta veinte años	3,00

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1 El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2 El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3 Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1 y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 7. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS

El tipo de gravamen se fija en el 29 por 100.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo siguiente.

En las transmisiones lucrativas de viviendas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge, siempre que se trate de la vivienda que vaya a constituir o constituya el domicilio habitual del heredero y se comprometa a permanecer en el empadronamiento durante un plazo de dos años, se concederá una bonificación del 95 % de la cuota en los siguientes supuestos:

- Transmisión a favor del hijo o de los hijos que, residiendo con el causante, cuando menos con un año de antelación, destinen la vivienda a domicilio con residencia efectiva.
- Transmisión a favor del cónyuge, hijo o hijos, que no residiendo con el causante, adquieran la vivienda para destinarla a domicilio con residencia efectiva.

Artículo 8. DEVENGO

El impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A efectos de lo que dispone el artículo anterior, se considera fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la fecha del otorgamiento de documento público, y cuando se trate de documentos privados la de su presentación ante el Ayuntamiento.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier caso se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del párrafo anterior.

Artículo 9. GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, en el modelo oficial establecido por éste, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto, o bien, alternativamente, podrán ingresar la cuota resultante mediante autoliquidación.

2. La autoliquidación o declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses anteriormente mencionado, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga por plazo de hasta un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de la presente Ordenanza, y siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Cuando el obligado tributario presente la autoliquidación, deberá aportar la documentación acreditativa del hecho imponible y proceder al ingreso de la cuota tributaria, en los plazos establecidos en el segundo párrafo de este artículo.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL nº 5

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 78 a 91 del R.D.L. 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- El trashumante o trasterminante.
- Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el TRLRHL y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por este ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

Artículo 5. CUOTA DE TARIFA

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 6. COEFICIENTE DE PONDERACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales mínimas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 euros	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 euros	1,30
Desde 10.000.000, 01 hasta 50.000.000 euros	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 euros	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

En el municipio de Colindres, no se establece una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal.

Artículo 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 8. GESTIÓN

La gestión de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o Acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 9. PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el *Boletín Oficial de la Cantabria* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL nº 6

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la Normas Urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada ley y en las demás disposiciones vigentes, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. DEVENGO

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. Para estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha en que se presente la solicitud de licencia.

Cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener la licencia previamente, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra o la actividad en cuestión es o no autorizable, con independencia del expediente administrativo sancionador.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá en un 20% la cuota correspondiente.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá en un 20% la cuota correspondiente.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. (En caso de desconocimiento de tal coste, éste se determinará en función del informe emitido por el Técnico Municipal competente)

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación sobre la base imponible de un tipo de gravamen con el siguiente desglose, siendo la cuota mínima de 25 euros:

- Cualquier construcción, instalación u obra sometida a previa licencia municipal (incluidas las demoliciones):

- Obras menores.....2,73 %
- Resto obras.....3,67 %

Construcciones, instalaciones u obras en cumplimiento de una orden de ejecución

- Obras menores.....2,73 %
- Resto obras.....3,67 %

- Construcciones, instalaciones u obras en la vía pública municipal por particulares o empresas suministradoras de servicios públicos

- Obras menores.....2,73 %
- Resto obras.....3,67 %

- División, segregación o parcelación de terrenos: 0,10 €/m²

- Plantaciones y tala o corta de arbolado en suelo urbano: 42 €/expte.

- Tramitación separada de proyecto de ejecución así como tramitación de expedientes de legalización: 25 % de recargo sobre la tasa por concesión de la licencia correspondiente.

- Tramitación de la autorización de modificación/ampliación de proyecto básico o de ejecución: 5% de recargo sobre la licencia urbanística.

- Declaración de ruina: 308,70 €/ expte.

- Licencia de primera ocupación:

Grupo	Construcciones	Tipo de gravamen
1	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas Familiares (Unifamiliares y Bifamiliares) • Ampliaciones • Modificaciones sustanciales: - Reformas generales - Rehabilitación Integral - Reestructuración. • Alteraciones de los Usos preexistentes. 	0,40% (cuota mínima 150€)
2	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas plurifamiliares o colectivas • Industria, Comercio, Almacenaje y Servicios. • Equipamiento y Dotaciones. 	1,50%

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

		(cuota mínima 300€)
Base imponible de la tasa: Coste real y efectivo de la obra.		

- Proyecto de normalización de linderos: 50 % de la tasa por licencia urbanística
- Tramitación de expediente para comprobación o delimitación de alineaciones de solar: 205,80 €
- Comprobación de replanteo de construcciones, instalaciones y obras:
 - Vivienda unifamiliar: 205,80 €
 - Edificio, vivienda colectiva: 411,66 €

Artículo 6. RÉGIMEN DE EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se contemplan exenciones o bonificaciones en la presente tasa.

Artículo 7. OBLIGACIONES FORMALES

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del titular.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible conforme a la legislación urbanística presentar la solicitud acompañada de proyecto técnico, la solicitud se acompañará con especificación detallada del objeto y de la naturaleza de la obra o actividad, el lugar de localización de la obra, las mediciones y el destino, con un presupuesto de las obras que se van a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, de los materiales que se van a emplear y, en general, de aquellas características de la obra o de la actividad que permitan comprobar el coste de aquéllas.

Si después de formular la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá informarse a la Administración municipal, acompañando el nuevo proyecto o proyecto reformado así como los planos, las memorias y el presupuesto de la modificación o de la ampliación.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Vistos los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. L. 2/2004, se establece como sistema de cobro, el régimen de autoliquidación y depósito previo. El tributo se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En ningún caso podrá exigirse el tributo en régimen de autoliquidación cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener licencia previamente.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

En este supuesto las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- De los elementos esenciales de la liquidación.
- De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL nº 8

TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A estos efectos, se consideran residuos sólidos urbanos o basuras municipales los generados en los domicilios particulares, locales, comercios o cualquier establecimiento. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas o de seguridad. La recogida de los mismos estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

A los efectos de esta tasa, se considerarán locales diferentes, aun cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y ejerzan en ellos actividades diferentes.
- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior.

Artículo 3. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

El periodo impositivo coincidirá con trimestres naturales y la tasa se devengará el día 1 de cada trimestre natural, teniendo carácter irreducible. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos, el primer día del trimestre natural siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte por la Administración.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio a que se refiere esta Ordenanza, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueran retiradas basuras de ninguna clase.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes TARIFAS:

EPÍGRAFE	IMPORTE
01 Viviendas	26,34 euros/trimestre
02 Viviendas, garajes y locales en los que se desarrollen actividades no encuadradas en otros epígrafes	26,34 euros/trimestre
03 Carnicerías	55,33 euros/trimestre
04 Tiendas de alimentación (superficie igual o inferior a 500 m2) y pescaderías	64,38 euros/trimestre
05 Comercios en general	45,58 euros/trimestre
06 Bancos	80 euros/trimestre
07 Fábricas de conservas	136,59 euros/trimestre
08 Cofradía	136,59 euros/trimestre
09 Tiendas de alimentación (superficie superior a 500 m2) y Supermercados	246,58 euros/trimestre
10 Restaurantes	100,46 euros/trimestre
11 Discotecas	321,41 euros/trimestre
12 Cafeterías y bares 1ª	82,77 euros/trimestre
13 Cafeterías y bares otras categorías	64,35 euros/trimestre
14 Talleres hasta 5 obreros	55,33 euros/trimestre
15 Talleres más de 5 obreros	107,80 euros/trimestre

Artículo 6. BONIFICACIONES

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo de la tasa gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota. Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.
- Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

Artículo 7. OBLIGACIONES FORMALES.

Todas las personas obligadas al pago de la tasa deberán presentar, en el plazo de 30 días hábiles a partir del inicio de la prestación del servicio, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración efectuará, de oficio, el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día de la solicitud de cambio o baja que acepte la Administración.

De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen serán notificadas colectivamente mediante edictos, los cuales incluirán las menciones establecidas en el artículo 24.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el periodo voluntario de cobranza, que será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, al cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL nº 9

TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

-La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

Artículo 3. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del lo servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad:

- a) En los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el servicio haya comenzado a prestarse.
- b) En los servicios de autorización de acometidas a la red de alcantarillado municipal, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red.

El periodo impositivo coincidirá con trimestres naturales. Con carácter general el alta en la prestación del servicio se producirá con el alta en la tasa por distribución de agua (el alta será conjunta). La tasa se devengará el día 1 de cada trimestre natural, teniendo carácter irreducible. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día en la solicitud de cambio o baja se acepte por la administración.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 141,48 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

- De 1 a 50 m³: 5,00 euros/trimestre.
- De 51 m³ a 100 m³: 7,00 euros/trimestre.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

- De 100 m³ a 200 m³: 10,00 euros/trimestre.
- De más de 200 m³: 15,00 euros/trimestre.

Artículo 6. BONIFICACIONES

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo de la tasa gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- o Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.
- o Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

Artículo 7. OBLIGACIONES FORMALES.

Todas las personas obligadas al pago de la tasa deberán presentar, en el plazo de 30 días hábiles a partir del inicio de la prestación del servicio, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración efectuará, de oficio, el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día de la solicitud de cambio o baja que acepte la Administración.

De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen serán notificadas colectivamente mediante edictos, los cuales incluirán las menciones establecidas en el artículo 24.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el periodo voluntario de cobranza, que será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, al cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

En el supuesto de autorización de acometida a la red, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 10

TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL citado.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a **verificar** si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y, cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura de los mismos.

En este sentido se entenderá como **apertura**:

- La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los trasposos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los trasposos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por **establecimiento industrial o mercantil** aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujete al Impuesto de Actividades Económicas.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

Artículo 3. DEVENGO

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa aplicable y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá un 20% de la cuota correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 5. TARIFAS

Las tarifas de esta Licencia quedan establecidas de la manera siguiente:

TARIFAS:

1. Se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.
2. Las tarifas de la tasas son las siguientes:

SUPERFICIE	ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS	ACTIVIDADES CLASIFICADAS
Hasta 50 m2	215	265
De 51 m2 a 150 m2	265	365
De 151 m2 a 500 m2	315	415
De 501 m2 a 1000 m2	365	665
Más de 1000 m2	865	1.065

3. Cambios de titularidad: En supuestos de cambios de titularidad sin modificación de establecimiento ni de actividad las tarifas relacionadas anteriormente se reducirán en un 50 por 100.
4. El pago de las anteriores tarifas conllevan la expedición de la correspondiente cartulina acreditativa de la licencia de apertura.

ARTICULO 6. OBLIGACIONES FORMALES

Las solicitudes de licencia, conforme al modelo municipal, deberán ser formuladas con anterioridad a la apertura del establecimiento o local y al inicio de la actividad de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al del recibo del requerimiento municipal, en los casos en que se ejerza la actividad o se haya procedido a la apertura del establecimiento o local sin la preceptiva licencia. A la solicitud se acompañará la documentación exigida en el modelo de solicitud. Las actividades consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas requerirán para su ejercicio el cumplimiento de los requisitos de su normativa reguladora propia.

La exacción y liquidación de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal es independiente y compatible con la que proceda por el otorgamiento de licencias de obras, construcciones e instalaciones y el resto de licencias urbanísticas, así como con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Cuando la tramitación del expediente para el otorgamiento de la licencia exija la publicación de anuncios oficiales, el importe de éstos será inmediatamente reintegrado al Ayuntamiento por el interesado, previo requerimiento, o abonado directamente por el interesado en su condición de sujeto pasivo.

Los interesados están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de superficie, titularidad, variaciones de actividad y cualesquiera otras de las circunstancias enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se produzcan.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que procede sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL nº 11

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL citado.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. DEVENGO

Las tasas se devengarán y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. La justificación del ingreso será requisito necesario para la entrega de la documentación.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el presente artículo.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Epígrafe 1.- Servicios de reprografía:	
Fotocopia directa en blanco y negro A-4	0,10 €
Fotocopia directa en blanco y negro A-3	0,15 €
Fotocopia directa color A-4	1,00 €
Fotocopia directa color A-3	1,25 €
Copias a CD incluido soporte	12,00 €
Copias a DVD incluido soporte	12,00 €

Epígrafe 2.- Certificaciones:	
Certificados de padrón y de convivencia	0 €
Certificados y acuerdos de órganos administrativos	1,50€
Certificaciones especiales de otros antecedentes obrantes en archivo y/o que requieran informe previo de otros servicios municipales	7,20€
Otras certificaciones comunes	1,35€

Epígrafe 3.- Documentos urbanísticos	
Certificados de calificaciones urbanísticas	15,45 €
Fichas urbanísticas de terrenos, edificios, viviendas u otros inmuebles	66,90 €

Epígrafe 4.- Otros documentos o expedientes administrativos	
Compulsa de documentos	0,05 €/haja
Expedición acta de conformidad ambiental	20,80 €
Bastanteo de poderes	10,00 €
Por la tramitación de expediente administrativo para autorizar la colocación de muestras comerciales (letreros y anuncios), banderolas, farolas y publicidad en suelo urbano	8,23 €/por cada elemento a colocar

Epígrafe 5.- Informes Policía Local:	
Por copia de informe o atestado de policía local sin fotografías	41,15 €
Por copia de informe o atestado de policía local con fotografías	82,32 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Epígrafe 6.- Derechos de examen (derechos de examen por participación en las correspondientes pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento, por ingreso en los grupos o escalas)	
Grupo A1	25 €
Grupo A2	18 €
Grupo C1	13 €
Grupo C2	8 €
<i>Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima del EBEP</i>	6 €

En cuanto a las tarifas previstas en el epígrafe 6, se aplicarán las tarifas previstas con las siguientes reducciones:

- Personas con discapacidad/ minusvalía igual o superior al 33 %.....25%
- Personas con discapacidad/ minusvalía igual o superior al 50 %.....50%
- Personas demandantes de empleo.....50 %
- Procesos de promoción interna.....50 %

Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por los aspirantes. En el caso de demandantes de Empleo, deberán figurar como tales al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria, siendo requisito para el disfrute de la exención que en el referido plazo no hubiera rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que además carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Epígrafe 7.- Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	
Expedición licencia de animales potencialmente peligrosos	25 €
Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	20 €
Ficha identificativa individual	0,60€
Renovación de licencia	12 €
<i>Cancelación registral</i>	6 €

Artículo 6. SOLICITUDES CON CARÁCTER DE URGENCIA

Cuando se soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Artículo 7. COMPATIBILIDAD

La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

Artículo 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Salvo los supuestos establecidos en el artículo 5, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 12

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local en los supuestos especificados, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, con las siguientes manifestaciones:

- a) Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas puntales, aspillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos.
- b) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- c) Instalación de quioscos en la vía pública.
- d) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- e) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- f) Entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- g) Ocupación del suelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
- h) Cajeros automáticos de establecimientos de crédito instalados en su fachada u ocupación de aceras o vías públicas.

Artículo 3. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se inicie o realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo o la utilización privativa.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados (en periodos posteriores al alta) y en aquellas tasas de devengo periódico, y en tanto no se solicite su baja, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo coincidirá con el año natural, en el caso del mercadillo semanal el devengo se producirá el primer día de cada semestre, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el prorrateo de la cuota por trimestres, incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previsto en el artículo 2, incluso si se procedió sin la oportuna licencia así como los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente:

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE

Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caracterizan por la ocupación del terreno:
 - a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias y el tiempo de duración de la actividad
 - b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento, y la duración.
 - c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación de elementos aislados, la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento o el número de elementos instalados o colocados.
3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

En los restantes casos la cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas recogidas en el presente artículo.

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1. Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos

TARIFA 1. Andamios, grúas y otras instalaciones análogas	0,57€ /M2/ día
TARIFA 2. Vallas, puntales y análogos (incluidos ocupación de vía pública con mercancías, materiales de construcción o similar)	0,21 € / M2/ día
TARIFA 3. Contenedores de escombros	2,59€/día/ unidad
MÍNIMO POR LIQUIDACIÓN (para cubrir los gastos de gestión administrativa de la autorización).	10,00€

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

EPÍGRAFE 2. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y dos sillas se cifra en 2 m² y la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 3 m². Para el cálculo de la tarifa los m² resultantes se multiplicarán por dos.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales, las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

TARIFA 1. Ocupación mesa, sillas, veladores e instalaciones análogas, por m ² y mes	0,897€
MINIMO POR LIQUIDACIÓN	25,00€

Quando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas anteriormente en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

EPÍGRAFE 3. Instalación permanente de quioscos en la vía pública.

TARIFA 1. Quiosco o instalaciones dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m ² y mes.	3€
TARIFA 2. Quioscos o instalaciones dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y aquellos otros no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m ² y mes.	3€
MÍNIMO POR LIQUIDACIÓN	25€

EPÍGRAFE 4. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

TARIFA 1. Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, mercadillo semanal por m ² y semestre	31,67€
TARIFA 2. Por instalación de cualquier tipo de circos, teatro o espectáculo, por m ² y semana, (máximo 200 euros/semana)	0,52€
TARIFA 3.1. Atracciones y análogos (liquidaciones diarias)	20€/día
TARIFA 3.1. Atracciones y análogos (liquidaciones semanales)	80€/semana

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

TARIFA 3.1. Atracciones y análogos (liquidaciones trimestrales)	400€/trimestre
TARIFA 4. Por instalación de puestos, casetas de venta y barracas por m2 y día	1,20 €
TARIFA 5. Rodajes cinematográficos, publicitarios y análogos, por m2 y día	8,00 €
MÍNIMO LIQUIDACIONES DIARIAS	10,00€

EPÍGRAFE 5, Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimentos o aceras.

TARIFA 1. Zanjas y calicatas hasta 1 m de ancho	0,52 €/metro lineal/ día
TARIFA 2. Zanjas y calicatas que excedan 1 m de ancho	0,62 €/metro lineal/ día

EPÍGRAFE 6, Aparatos para venta automática y otros análogos

TARIFA 1. Aparatos para venta automática y otros análogos	60 €/unidad / anual
---	---------------------

EPÍGRAFE 7. Entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo (vados), parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se tomará como base del presente tributo la superficie en metros cuadrados de la entrada o paso de carruajes o de la parada o reserva correspondientes, superficie que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA 1. Locales destinados a garajes comerciales considerados como tales en el Impuesto sobre Actividades Económicas, otros negocios de automoción y garajes y aparcamientos de viviendas comunitarias con capacidad para más de 20 vehículos, por metro2 y año	33,89€
TARIFA 2. Locales destinados a negocios distintos de los anteriores, y garajes de viviendas comunitarias con capacidad de hasta 20 vehículos. Por m2/año	22,59€
TARIFA 3. Por entradas a fincas de propiedad y uso particular, por m2 de dominio público ocupado y año	11,29€
TARIFA 4. Las paradas de autobuses urbanas e interurbanas para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, para parada reservada, por m2 y año	16,95€
TARIFA 5. Parada de taxi en la vía pública, considerando 18 m2 por vehículo con parada reservada	79,08€
TARIFA 6. Reserva de espacios de uso diverso provocados por necesidades ocasionales, por cada metro y mes a que alcance la reserva	0,89€
MÍNIMO POR LIQUIDACIÓN	25,00€

La adquisición de la placa se registrará por el precio de mercado, es decir, la cuantía realmente abonada por este Ayuntamiento para su adquisición.

EPÍGRAFE 8. Ocupación del vuelo de la vía pública mediante toldos y marquesinas

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

TARIFA 1. Por m2 o fracción de la superficie de los balcones, toldos y similares al año	10,57€
MÍNIMO POR LIQUIDACIÓN	25€

EPÍGRAFE 9. Aprovechamiento especial del dominio público municipal con cajeros automáticos de establecimientos de crédito instalados en su fachada u ocupación de aceras o vías públicas

LIQUIDACIÓN ANUAL	400,00€
-------------------	---------

Artículo 7. BONIFICACIONES

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo de la tasa gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- o Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.
- o Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

Artículo 8. OBLIGACIONES FORMALES

1. Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento requerido, asimismo en su caso se acompañará croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos.

3. Los titulares de las licencias de vados, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Los titulares de las licencias deberán colocar la placa reglamentaria facilitada por el Ayuntamiento previo pago de la misma.

4. Los titulares de los aprovechamientos al caducar la licencia concedida deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones o elementos. En el caso de los toldos y marquesinas, tras la baja se deberá retirar el toldo o marquesina, considerándose de alta mientras no se proceda a su retirada.

5. Para la determinación de la tasa por quioscos, barracas y demás puestos de venta, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción más una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio.

Artículo 9.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, el sistema de gestión y cobro se realizará mediante liquidación por ingreso directo notificada al domicilio fiscal que figura en la solicitud, por la cuantía señalada en el artículo 6 de la presente ordenanza.

2. En ejercicios posteriores al de la solicitud del alta el cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial se hará mediante liquidaciones periódicas según el tipo de ocupación señalada en el artículo 6 de esta ordenanza, las cuales serán notificadas por edictos según establece el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

3. En la tasa por aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.

Según lo preceptuado en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si por causas no imputables al sujeto pasivo, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11.

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberá tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla podrá ser considerada como defraudación sujeta a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y decomiso de los géneros y enseres.

Artículo 12. RESPONSABILIDAD

6. A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL nº 14

TASA POR INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN CARTELES, COLUMNAS Y OTRAS INSTALACIONES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 20.3.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la **Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local**, y aprueba la presente Ordenanza reguladora de la misma.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para la exhibición de anuncios.

Artículo 3. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos. A estos efectos se entenderá iniciada la utilización privativa o el aprovechamiento especial el día primero a que se refiere la autorización para la ocupación cuando en aquella se fije concretamente dicha fecha. En otro caso se entenderá iniciada la ocupación el día de concesión de la autorización.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de carácter anual, el devengo se produce el primero de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el prorrateo de la cuota por trimestres, incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE

Se tomará como base de la presente exacción:

En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

- Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias y el tiempo de duración de la actividad.
- Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento, y la duración.
- Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias, y la duración.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

- Por cada m² o fracción del anuncio a insertar y día: 0,031 €
- Mínimo por liquidación: 19,07 €
- Cuota anual carteles polideportivo (por módulo): 30 €

Artículo 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo de la tasa gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del período recaudatorio.
- Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

Artículo 8. OBLIGACIONES FORMALES.

Las entidades o particulares interesados en la utilización del dominio público regulados por esta Ordenanza presentarán en el ayuntamiento solicitud detallada del anuncio e instalación, en su caso, a utilizar, la superficie a ocupar así como se acompañará de un croquis correspondiente al lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos el régimen de autoliquidación y depósito previo. En ningún caso podrá exigirse la tasa en régimen de autoliquidación cuando las solicitudes se efectúen con posterioridad a la fecha en que haya comenzado la utilización privativa o el aprovechamiento especial. En este caso el beneficiario deberá abonar un 15% de recargo sobre la tasa correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de carácter anual, el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos de cobro periódico y de notificación colectiva, una vez incluidos en las correspondientes matrículas.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2013/19130

CVE-2013-19130

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2013-19045 *Aprobación inicial, exposición pública del presupuesto general de 2014.*

El Pleno de este Ayuntamiento de Liérganes, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014, plantilla de personal, anexo de inversiones y bases de ejecución, junto con el resto de documentación complementaria. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen procedentes ante el Pleno. De no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo inicial quedará elevado a definitivo.

Liérganes, 19 de diciembre de 2013.

El alcalde,
Ramón Diego Cabarga.

2013/19045

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2013-19046 *Aprobación inicial, exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 3 de 2013.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el expediente N.º 3 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Liérganes para el ejercicio 2013.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Liérganes, 19 de diciembre de 2013.

El alcalde,
Ramón Diego Cabarga.

2013/19046

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2013-19047 *Aprobación inicial, exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 5 de 2013.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el expediente n.º 5 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Liérganes para el ejercicio 2013.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Liérganes, 19 de diciembre de 2013.

El alcalde,
Ramón Diego Cabarga.

2013/19047

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2013-19067 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 4/2013.*

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2013, la aprobación del expediente número 4, de modificación de créditos en el presupuesto general vigente. Tras la aprobación de este expediente, y el número 1 de incorporación de remanentes de crédito, 2 y 3 de generación de créditos por ingresos, el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

- Capítulo 1: Consignación anterior, 255.651,75; aumentos 60 euros euros y consignación actual 255.711,75 euros.
- Capítulo 2: Consignación anterior, 721.997,15; aumentos 6.000,00; disminuciones 4.000,00 euros y consignación actual 723.997,15 euros.
- Capítulo 3: Consignación anterior, 8.300,00 euros; disminuciones 2.560,00 euros y consignación actual 5.740,00 euros.
- Capítulo 4: Consignación anterior, 57.107,49 euros y consignación actual 57.107,49 euros.
- Capítulo 6: Consignación anterior, 268.694,28 euros; aumentos, 2.100,00 euros; disminuciones 4.100,00 euros y consignación actual, 266.694,28 euros.
- Capítulo 7: Consignación anterior 0,00 y consignación actual 0,00 euros.
- Capítulo 9: Consignación anterior, 36.609,75 euros; aumentos 2.500,00 euros y consignación actual 39.109,75 euros.

Total presupuesto anterior, 1.348.360,42 euros y total presupuesto actual, 1.348.360,42 euros.

Financiación de la modificación presupuestaria:

Bajas de otras partidas: 10.660,00 euros.

Penagos, 20 de diciembre de 2013.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

2013/19067

CVE-2013-19067

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2013-19068 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de diciembre de 2013, el presupuesto general, bases de ejecución, y plantilla de personal para el ejercicio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichos documentos quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, plazo durante el cual podrán las personas interesadas proceder a su examen y formular las reclamaciones que estimen oportunas por las causas a las que se refiere el artículo 170.2 de la precitada Ley. De no producirse reclamaciones, el acuerdo aprobatorio inicial se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Penagos, 20 de diciembre de 2013.

El alcalde- presidente,
José Carlos Lavín Cuesta.

[2013/19068](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-19136 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general (integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento, el Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y el Presupuesto de las Empresas Municipales de la Plaza de Toros S.A, La Magdalena S.A, Santurban, S. A. y Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander S. A. para el ejercicio de 2014. Lo que se hace público para general conocimiento significándose que la documentación correspondiente queda dispuesta al público en las dependencias de la Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto general de 2014, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Todo ello de conformidad con el artículo 20 del R.D. 500/1.990 de 20 de abril.

Santander, 20 de diciembre de 2013.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernaiz.

2013/19136

CVE-2013-19136

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-19138 *Aprobación inicial y exposición pública de la plantilla de personal para 2014.*

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20 de diciembre de 2013, acordó aprobar inicialmente la plantilla municipal correspondiente al ejercicio 2014.

Durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar alegaciones.

La consulta del expediente podrá llevarse a efectos en el Servicio de Régimen Interior durante los días hábiles y en las horas de oficina.

Transcurrido el plazo indicado, en caso de no formularse alegaciones el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo de forma automática.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley 7/85, 126 de R.D.L. 781/86 y 169 del R.D.L. 2/2004.

Santander, 20 de diciembre de 2013.

La concejala delegada,
Ana M^a González Pescador.

2013/19138

CVE-2013-19138

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2013-19088 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Solórzano para el ejercicio 2014, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de personal, anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Solórzano, 17 de diciembre de 2013.

El alcalde (ilegible).

[2013/19088](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2013-19114 *Aprobación inicial del expediente de modificación de presupuestos 3 de 2013.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el expediente número 3 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Solórzano para el ejercicio 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Solórzano, 17 de diciembre de 2013.

El Alcalde (ilegible).

2013/19114

CVE-2013-19114

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2013-19117 *Aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal de 2014.*

La Mancomunidad Oriental de Trasmiera, en sesión ordinaria de Junta, celebrada el día 18 de diciembre del 2013, aprobó, por mayoría, el presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2014.

A partir de la fecha de esta publicación se abre un plazo de quince días de información al público, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Todo ello de acuerdo con el artículo 169 del R. R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 18 de diciembre de 2013.

El presidente,
José Luis Blanco Fomperosa.

2013/19117

CVE-2013-19117

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CONCEJO ABIERTO DE AJA

CVE-2013-19129 *Aprobación provisional y exposición pública de los presupuestos generales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

Aprobados por La Entidad Local Menor de Aja, en su reunión de 14 de diciembre de 2013, los Presupuestos Generales para los ejercicios de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 los expedientes quedarán expuestos al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Aja, 14 de diciembre de 2013.

El Presidente,

Luis Miguel Comuñas Sánchez.

[2013/19129](#)

CVE-2013-19129

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA DE EBRO

CVE-2013-19152 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general 2014.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Bárcena de Ebro, en su reunión de 1 de diciembre de 2013, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Bárcena de Ebro, 1 de diciembre de 2013.

La presidenta,
Amalia Postigo Fernández.

[2013/19152](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

JUNTA VECINAL DE CAMARGO

CVE-2013-19153 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

Aprobado por la Junta, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2013, el presupuesto general y bases de ejecución para el ejercicio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichos documentos quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, plazo durante el cual podrán las personas interesadas proceder a su examen y formular las reclamaciones que estimen oportunas por las causas a que se refiere el artículo 170.2 de la precitada Ley. De no producirse reclamaciones, el acuerdo aprobatorio inicial se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Camargo, 18 de diciembre de 2013.

El presidente,

Ramón Mazo Barros.

[2013/19153](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

JUNTA VECINAL DE CARANDÍA

CVE-2013-19139 *Exposición pública de las cuentas generales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.*

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta Junta Vecinal con fecha 2 de diciembre de 2013 dichas Cuentas Generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Carandía, diciembre de 2013.

El Presidente,

Antonio Gómez Mirones.

[2013/19139](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CONCEJO ABIERTO DE CARRASCAL-COCEJÓN

CVE-2013-19147 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general 2014.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Carrascal de Cocejón, en su reunión de 11 de diciembre de 2013, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Carrascal de Cocejón, 11 de diciembre de 2013.

El presidente,

Emilio José Fernández Ibáñez.

[2013/19147](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CONCEJO ABIERTO DE CARRASCAL-COCEJÓN

CVE-2013-19150 *Exposición pública de las cuentas generales de 2011 y 2012.*

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de los ejercicios 2011 y 2012 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 11 de diciembre de 2013, dichas Cuentas Generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Carrascal de Cocejón, diciembre de 2013.

El Presidente,

Emilio José Fernández Ibáñez.

[2013/19150](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CONCEJO ABIERTO DE CASAMARÍA

CVE-2013-19154 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Casamaría, en su reunión del día 6 de diciembre de 2013, el presupuesto general para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la entidad local, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Casamaría, 7 de diciembre de 2013.

El presidente,

Matías Luis Alonso García.

[2013/19154](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

JUNTA VECINAL DE COSÍO Y ROZADÍO

CVE-2013-19140 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general 2014.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Cosío-Rozadío, en su reunión de 7 de diciembre de 2013 el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Cosío, 7 de diciembre de 2013.

El Presidente,

Pedro Manuel González Olcoz.

[2013/19140](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

JUNTA VECINAL DE COSÍO Y ROZADÍO

CVE-2013-19142 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2013.*

El Pleno de la Junta Vecinal de Cosío-Rozadío en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2013 acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/2013, de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cosío-Rozadío, 7 de diciembre de 2013

El presidente,

Pedro Manuel González Olcoz.

[2013/19142](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA

CVE-2013-19090 *Aprobación definitiva de presupuesto general de 2014.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la entidad local menor de Matamorosa, para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2014

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	2.417,90
4	Transferencias corrientes	7.282,72
6	Inversiones reales	13.299,38
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	23.000,00

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	2.417,90
4	Transferencias corrientes	7.282,72
5	Ingresos patrimoniales	13.299,38
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	23.000,00

CVE-2013-19090

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Contra la aprobación definitiva de los Presupuestos podrán interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Matamorosa, 17 de diciembre de 2013.

El presidente,

Carlos Javier Rayón López.

[2013/19090](#)

CVE-2013-19090

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CONCEJO ABIERTO DE MUÑORRODERO

CVE-2013-19098 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2013.*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Muñorrodero para el ejercicio 2013, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.312,20	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	Total	2.312,20	0,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.312,20	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	Total	2.312,20	0,00

Muñorrodero, 16 de diciembre de 2013.

El presidente,
José Ángel Casado García.

2013/19098

CVE-2013-19098

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CONCEJO ABIERTO DE NAVEDA

CVE-2013-19128 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general 2014.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Naveda, en su reunión de ocho de diciembre de 2013 el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y R.D. citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Naveda, 12 de diciembre de 2013.
El alcalde pedáneo,
José Antonio Seco Navamuel.

[2013/19128](#)

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

JUNTA VECINAL DE SERDIO

CVE-2013-19097 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2013.*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal Serdio para el ejercicio 2013, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.402,70	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00
6	INVERSIONES REALES	14.066,11	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	Total	22.468,81	0,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	22.468,81	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	Total	22.468,81	0,00

Serdio, Val de San Vicente, 16 de diciembre de 2013.

El presidente,

Jose Francisco Torre Lombilla.

2013/19097

CVE-2013-19097

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2013-19034 *Notificación de resolución para publicación de sanción 122/13.*

En el expediente 122/13 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la empresa Reciclados de Amianto Construcción S. L., con domicilio en la calle Urkiola nº 11 bajo de Bilbao 48012, se ha dictado Resolución ordenando la publicación de la sanción por infracción muy grave en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de la Dirección General de Trabajo, conforme artículo 2 del Real Decreto 597/2007 de 4 de mayo.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo.59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 19 de diciembre de 2013.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2013/19034

CVE-2013-19034

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE FOMENTO

CVE-2013-19005 *Notificación de resolución de expediente sancionador S(PF) 70/2013.*

Se hace saber a Héctor Rafael Castro Palomino, con D.N.I. número 72063683Z, cuyo último domicilio conocido es calle General Dávila 274, 3º IZ, 39006 Santander, Cantabria, que en el procedimiento sancionador que se le sigue en esta Dependencia, de referencia S(PF) 70/2013, obra Resolución dictada con fecha 09/12/2013, cuya parte dispositiva el del siguiente tenor literal:

“Primero. Sancionar a Héctor Rafael Castro Palomino, con multa de sesenta euros, como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución”.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el señor director general de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de este Área de Fomento, sitas en Santander, calle Vargas, 53 - 10ª planta, en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de diciembre de 2013.

El director del Área de Fomento,
Benjamín Piña Patón.

2013/19005

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE FOMENTO

CVE-2013-19006 *Notificación de resolución de expediente sancionador S(PF) 83/2013.*

Se hace saber a Francisco Barrueco Perojo, con D.N.I. número 72268360Z, cuyo último domicilio conocido es calle Madrid 17, 2º D, 39009 Santander, Cantabria, que en el procedimiento sancionador que se le sigue en esta Dependencia, de referencia S(PF) 83/2013, obra Resolución dictada con fecha 02/12/2013, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Primero. Sancionar a Francisco Barrueco Perojo, con multa de sesenta euros, como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución”.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el señor director general de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en la dependencia de este Área de Fomento, sitas en Santander, calle Vargas, 53 - 10ª planta, en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de diciembre de 2013.

El director del Área de Fomento,
Benjamín Piña Patón.

2013/19006

CVE-2013-19006

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE FOMENTO

CVE-2013-19007 *Notificación de incoación de expediente sancionador S(PF) 91/2013.*

Se hace saber a Alberto Vicente Miranda, con D.N.I. número 72078544V, cuyo último domicilio conocido es calle Prosperidad 35, 39611 Astillero (EI), Cantabria, que el señor delegado del Gobierno, con fecha 28/11/2013 ha dictado Acuerdo por el que se inicia procedimiento sancionador, expediente S(PF) 91/2013, para determinar las infracciones en que hubiere podido incurrir como consecuencia de los hechos denunciados por ADIF, Mantenimiento de Infraestructuras.

En el plazo de quince días puede presentar alegaciones al Pliego de Cargos, tomar audiencia y vista del expediente (en estas oficinas de calle Vargas 53, 10ª planta -Santander) y utilizar los medios de defensa que en Derecho sean procedentes.

Lo que se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 17 de diciembre de 2013.

El director del Área de Fomento,
Benjamín Piña Patón.

2013/19007

CVE-2013-19007

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2013-19008 *Notificación de resolución de expediente sancionador.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución, que se transcribe literalmente, adoptada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Comillas en fecha 18 de septiembre de 2013, ya que, habiéndose intentado notificación dos veces en el domicilio señalado por la interesada (Marta Cifuentes Rodríguez) calle Lavadero de la Reina 24, 18008 Granada, ésta no se ha podido practicar:

“Por denuncia de policía local de Comillas, de fecha 10 de julio de 2013, esta Administración ha tenido conocimiento de que el día 10 de julio de 2013, sobre las 13.10 horas, el perro propiedad de doña Marta Cifuentes Rodríguez defecó en la vía pública, calle Marqués de Comillas, sin que sus propietarios procedieran a recoger por voluntad propia las deposiciones del animal, tal y como exige la Ordenanza Municipal para la Convivencia Ciudadana de Comillas. Requerido por el agente municipal para que las retirara, la denunciada procedió a hacerlo.

La citada Ordenanza protege, entre otras cosas, el patrimonio urbanístico y arquitectónico, y establece, por lo tanto, que las personas que conduzcan perros están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien cualquier espacio público, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, jardines... (artículo 16 de la misma).

Habida cuenta de que se había podido incurrir en una infracción de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana de Comillas, que en su artículo 31 apartado v) califica como infracción leve “la deposición de excrementos de animales domésticos en lugares de tránsito peatonal”, con fecha 11 de julio de 2013 se incoó expediente sancionador, concediendo al denunciado un plazo de 15 días para presentar alegaciones en defensa de sus derechos.

Transcurrido el plazo para presentar alegaciones, las mismas no se presentaron, por lo que en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora la incoación es considerada Propuesta de Resolución.

En virtud de lo expuesto, HE RESUELTO:

PRIMERO: Declarar los siguientes hechos probados: El hecho de no recoger las deposiciones de excrementos de animal doméstico de su propiedad con el que paseaba por Comillas.

SEGUNDO: Se declara responsable a doña Marta Cifuentes Rodríguez, con DNI 74.690.004-B, propietaria del can.

TERCERO: Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción de la Ordenanza Municipal para la Convivencia Ciudadana de Comillas, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 12 de mayo de 2005 y publicada en el BOC en fecha 11 de agosto de 2006, consistente en “la deposición de excrementos de animales domésticos en lugares de tránsito peatonal” y tipificada como leve de conformidad con el artículo 31. v.) de la mencionada Ordenanza Municipal.

CUARTO: En vista de lo expuesto se impone la sanción de multa de 60 euros, que es la sanción más baja permitida por la norma para las infracciones leves que permite multas de cuantía entre los 60 y 150 euros.

CVE-2013-19008

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

QUINTO: Notificar a los interesados esta Resolución junto con los recursos procedentes contra la misma.”

Lo que se notifica de conformidad con el artículo 20.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, haciéndole constar, que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el término de 2 meses, desde el día siguiente de la recepción de esta notificación.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a doña Marta Cifuentes Rodríguez.

Comillas, 12 de diciembre de 2013.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2013/19008

CVE-2013-19008

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2013-19009 *Aprobación, exposición pública del Padrón de la Tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos para el segundo trimestre de 2013 y apertura del período voluntario de cobro.*

Aprobado por Decreto de Alcaldía de 16 de diciembre de 2013 el padrón de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos del segundo trimestre de 2013, se anuncia la exposición al público del mismo en las dependencias de este Ayuntamiento por un plazo de quince días a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra su aprobación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con el artículo 14.2 c) TRLHL.

Simultáneamente, se hace saber que durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de enero y el 3 de marzo de 2014 se encontrarán al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes a la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos para el segundo trimestre de 2013.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago podrán ser: dinero de curso legal, transferencias bancarias o cheques nominativos a favor del Ayuntamiento.

La recaudación de esos recibos tendrá lugar por el órgano de recaudación, debiendo realizarse el ingreso a favor del Ayuntamiento en la cuenta restringida de recaudación abierta en la entidad Banco Santander número 0049 5376 98 2510278530, con indicación del nombre y apellidos de la persona que realiza el mismo y del número de la liquidación. Los ingresos en efectivo podrán realizarse durante el horario de atención al público de dicha oficina.

Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará el devengo del recargo ejecutivo del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio, momento a partir del cual se exigirá el recargo de apremio reducido del 10% del importe de la deuda no ingresada, hasta la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas, momento en el que se exigirá el recargo de apremio ordinario del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 16 de diciembre de 2013.

El alcalde-presidente,
Jesús Díaz Gómez.

2013/19009

CVE-2013-19009

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

4.4.OTROS

FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

CVE-2013-19184 *Aprobación de la tarifa de precios de los productos y servicios que suministra el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria para el 2014.*

Don Julián Gurbindo Pis, vocal y secretario del Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla, del que es presidenta la excelentísima señora doña María José Sáenz de Buruaga Gómez, informa para general conocimiento que en Acta, pendiente de aprobación, correspondiente a la Reunión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2013, se ha aprobado la tarifa de precios a aplicar en el ejercicio 2014 de los productos y servicios que suministra el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria correspondientes a los costes de obtención, procesamiento, preservación y almacenamiento y que se adjunta al presente anuncio.

Santander, 20 de diciembre de 2013.

El secretario del Patronato,
Julián Gurbindo Pis.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

TARIFAS PARA EL AÑO 2014

(CORRESPONDIENTES A LOS COSTES DE OBTENCIÓN, PROCESAMIENTO, PRESERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS)

1.- COMPONENTES SANGUÍNEOS.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2014
C. de hematíes criopreservados (unidad)	108,30 €
C. de hematíes de eritroaféresis (unidad)	102,89 €
C. de hematíes leucodeplecionados y fenotipados (unidad)	108,30 €
C. de hematíes leucodeplecionados (unidad)	102,89 €
C. de hematíes leucodeplecionados e irradiados (unidad)	102,89 €
C. de plaquetas de aféresis leucodeplecionadas	293,31 €
C. de plaquetas de aféresis leucodeplecionadas e irradiadas	293,31 €
Crioprecipitado cuarentenado (unidad)	45,13 €
Plaquetas congeladas (Pool / aféresis)	270,75 €
Plaquetas Pool (Buffy Coat)	243,68 €
Plaquetas Pool (Buffy Coat) Inactivadas	333,93 €
Plaquetas Pool (Buffy Coat) Irradiadas	243,68 €
Plasma fresco congelado cuarentenado (unidad de fraccionamiento)	45,13 €
Plasma fresco congelado cuarentenado de aféresis 200 c.c.	45,13 €
Plasma fresco congelado cuarentenado de aféresis 450 c.c.	90,25 €
Plasma fresco congelado cuarentenado de aféresis 600 c.c.	135,38 €
Plasma fresco cuarentenado sin crioprecipitado	45,13 €
Sangre total autotransfusión (unidad)	67,69 €
Suplemento de inactivación de aféresis de plaquetas	90,25 €

2.- PLASMA DERIVADOS.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2014
Albúmina Humana, 20 %, vial de 50 ml.	18,05 €
Alfa -1- Antitripsina, vial de 1 gr.	182,31 €
Factor VIII, vial de 1.000 U.I.	204,54 €
Factor VIII, vial de 1.500 U.I.	306,80 €
Flebogamma I.V., 5 %, vial de 5 gr.	169,58 €
Flebogamma I.V., 5 %, vial de 10 gr.	339,15 €

(*) Dichas cuantías se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

3.- ANALÍTICA.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2014
Determinación de anticuerpos HTLV	10,00 €
Determinación de anticuerpos VHC	10,00 €
Determinación de anticuerpos VIH I / II	10,00 €
Determinación VHB (HBsAg)	10,00 €
Escrutinio de anticuerpos irregulares	10,00 €
Escrutinio de la enfermedad del Chagas	21,00 €
Estudio N.A.T. (VHC + VIH + VHB)	108,00 €
Fenotipaje enfermo	21,00 €
Grupo ABO / Rh	10,00 €
Prueba de compatibilidad (por unidad cruzada)	24,00 €
Serología donantes (HBsAg, Anti VIH, Anti VHC, Sífilis)	32,00 €

4.- PROGENITORES HEMATOPOYÉTICOS.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2014
Aféresis de progenitores hematopoyéticos (cada proceso)	727,42 €
Criopreservación de progenitores hematopoyéticos (cada proceso)	680,49 €
Descongelación de progenitores hematopoyéticos (cada proceso)	379,95 €
Procesamiento de médula ósea por incompatibilidad ABO	689,51 €
Recepción de progenitores hematopoyéticos no emparentados	645,29 €
Soporte técnico de extracción de médula ósea	645,29 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

5.- TEJIDOS.

A) TEJIDOS OSTEOTENDINOSOS.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2014
Cabeza femoral	324,90 €
Calcáneo	261,73 €
Cóndilo	672,36 €
Costilla	203,06 €
Cotilo	681,39 €
Coxal	2.481,88 €
Cresta ilíaca (traumatología o neurocirugía)	270,75 €
Cúbito	1.610,96 €
Cultivo de trasplante osteotendinoso	2.012,58 €
Diáfisis femoral o tibial	821,28 €
Fascia lata	397,10 €
Fémur completo	2.481,88 €
Hemi-cóndilo femoral	347,46 €
Hemi-meseta tibial	347,46 €
Hemi-tendón tibial, aquileo o rotuliano	406,13 €
Húmero completo	2.134,41 €
Media tibia	1.398,88 €
Medio fémur	1.579,38 €
Menisco interno o externo	722,00 €
Meseta tibial	694,93 €
Metatarsiano	284,29 €
Peroné	1.561,33 €
Radio	740,05 €
Rótula	243,68 €
Tendón tibial, aquileo, rotuliano o extensor del pie	722,00 €
Tibia completa	2.134,41 €

B) TEJIDOS DESHIDRATADOS / IRRADIADOS (TUTOPLAST).

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2014
Bloque de esponjosa (10x10x30 mm.)	379,05 €
Bloque de esponjosa (20x20x20 mm.)	379,05 €
Chips de esponjosa 10 - 15 cc.	379,05 €
Chips de esponjosa 25 cc.	559,55 €
Cilindro diáfisis femoral o tibial	406,13 €
Esponjosa en taco cilíndrico o clavo cloward (unidad)	406,13 €
Hemi-tendón tibial, aquileo o rotuliano	613,70 €
Tendón tibial, aquileo o rotuliano	992,75 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

C) TEJIDO OCULAR.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2014
Córnea	451,25 €
Esclera	451,25 €
Membrana amniótica (unidad)	194,04 €

D) VÁLVULAS CARDIACAS.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2014
Homoinjerto valvular	902,50 €
Válvula aorta	902,50 €
Válvula mitral	902,50 €
Válvula pulmonar	902,50 €

E) SEGMENTOS VASCULARES: DE ARTERIA.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2014
Aorta ascendente	902,50 €
Aorta torácica	902,50 €
Arteria femoral	564,06 €
Arteria ilíaca	564,06 €
Bifurcación aorto-ilíaca	902,50 €

(*) *Todos los tejidos del apartado 5.-, que no disponga el B.S.T.C. y tenga que solicitarlos a otros centros, serán facturados al precio de coste de dichos centros.*

6.- OTROS.

DESCRIPCIÓN	PRECIOS AÑO 2014
Aféresis terapéutica	532,48 €
Aféresis terapéutica urgente	690,41 €
Flebotomía terapéutica (sangría)	18,95 €
Fotoféresis extracorpórea terapéutica	947,63 €
Lavado concentrado de plaquetas	45,13 €
Leucoaféresis terapéutica (enferm. inflam. crónica - Adacolumn) (cada proceso)	1.333,80 €
Colirio de suero autólogo	112,81 €
Plasma rico en plaquetas	112,81 €

2013/19184

CVE-2013-19184

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2013-19135 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Colindres.*

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Colindres.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, para que en el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC y transcurrir el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Colindres, 19 de diciembre de 2013.

El alcalde,
José Ángel Hierro Rebollar.

2013/19135

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2013-18700 *Aprobación definitiva de estudio de detalle en la finca El Duque, en calle Subida de la Cruz, 11.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que, por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 05/09/2013, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle referido con el objeto de establecer alineaciones y rasantes y ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento para completar, adaptar o modificar las determinaciones concretas recogidas en el PGOU, suscrito por el Arquitecto don Carlos Moisés Castro Oporto, cuya memoria dice así:

“AUTOR DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente documento lo redacta don Carlos Moisés Castro Oporto, arquitecto colegiado número 685 del COACAN con domicilio profesional Camargo-Muriedas, Cantabria.

AUTOR DEL ENCARGO.

Dicho encargo lo realiza don Carlos López de Carrizosa Mitjans, con D.N.I.----- y domicilio en calle Subida de la Cruz número11, Comillas.

JUSTIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente Estudio de Detalle se desarrolla según los artículos de la Ley de Cantabria 2/2002, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según el Reglamento de Planeamiento y el Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, y nace de las necesidades de justificación de:

- Reordenación del volumen de los edificios anexos a la construcción principal existente dentro de la parcela
- Volumen de edificación que se pretende construir.
- Definir zona de ocupación

CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA.

Se trata de una parcela, con superficie total bruta de 10.005,43 m² según levantamiento topográfico, y que posee una referencia catastral 5652013UP 9055S 0001JG, que según datos catastrales tiene una superficie de 11.860 m².

La parcela se encuentra inscrita en el tomo 330 del libro 35 de Comillas, folio 116, finca 3.322 inscripción 4ª.

CVE-2013-18700

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

El total de la propiedad se encuentra cerrado sobre sí por una pared de piedra, con una superficie según topográfico de 9.761 m² y según escrituras de 9.616 m².

La parcela topográficamente dispone de varios desniveles y terrazas, como se recoge en la documentación grafica adjunta y dentro del conjunto existen una serie de edificaciones que son las siguientes:

— Edificio destinado a vivienda, que consta de planta semisótano con 258 m², planta baja, con una superficie construida de 255 m²; planta primera, con una superficie construida de 255 m² y planta bajo cubierta con una superficie construida de 191 m² (Edificio 1)

— Edificio destinado a garaje, que consta de planta baja con una superficie de 98,64 m² y de planta bajo cubierta con una superficie de 98,64 m² (Edificio 2) situado en el extremo Sureste de la parcela, con una planta de superficie aproximada de 13,50 x 7,50.

— Edificio destinado a lavadero, junto al garaje, que consta de planta baja con una superficie de 7,97 m² (Edificio 3) situado en la zona sureste de la parcela (entre el anterior edificio 2 y la entrada sur) con una superficie en planta aproximada de 3,10x2,60.

— Edificio destinado a almacén, en planta baja, con una superficie de 9,27 m² (Edificio 4) situado junta a la tapia en el extremo oeste de la parcela, con una planta de 3,80x2,40.

— Edificio destinado a invernadero, en planta baja y con una superficie de 22,84 m² (Edificio 5) situado en la zona Suroeste-Central de la parcela con una planta aproximada de 7,00x3,30.

La finca dispone de ficha específica en el Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, en la que se estipula los parámetros urbanísticos de aplicación dentro de la parcela y en la que se permite la rehabilitación del edificio de vivienda (edificación catalogada) y la rehabilitación del resto de los edificios no catalogados o su derribo y redistribución del volumen existente en nueva edificación. Este volumen de redistribución asciende a la cantidad de 237,36 m². Esta ordenación de volúmenes debe realizarse mediante Estudio de Detalle, por lo cual se redacta el presente documento.

.../...

ORDENACIÓN DE VOLÚMENES.

Los distintos edificios auxiliares presentes en la parcela con una superficie de 237,36 m² (entre los que se excluye el edificio principal destinado a vivienda) se procederán a derribar y este volumen construido se realizara íntegramente en la zona sur de la parcela en la parte marcada como "área de movimiento" de la documentación grafica del presente documento a la cual quedará vinculada.

El volumen construido responderá a la tipología de edificación unifamiliar aislada y a lo dispuesto en la ordenanza de "zona residencial "F". Fincas y jardines a conservar".

El volumen de los distintos edificios a derribar se obtiene de la medición de cada uno de ellos, quedando la planta reflejada en el levantamiento topográfico incluido en el presente trabajo.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN.

En la actualidad, la Normativa Urbanística de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Comillas con aprobación definitiva de 30 de junio de 2008 y publicado en el BOC el 03/09/2008.

La parcela dispone de ficha específica número9 del catalogo de fincas y jardines a conservar incluido en el PGOU de Comillas y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Comillas.

Es de aplicación la ordenanza "zona residencial "F". Fincas y jardines a conservar".

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ESTUDIO DE ARBOLADO Y VEGETACIÓN.

Se realiza el presente estudio pormenorizado de arbolado y vegetación de la parcela en cumplimiento del artículo 5.3.45 del PGOU de Comillas, así como la evaluación en que puedan verse afectados los elementos vegetales por las intervenciones propuestas.

Una de las características del encargo realizado por la propiedad es redactar la documentación necesaria para poder llevar a cabo la segregación de parcela pretendida, segregación que uno de los condicionantes que se han tomado es la no afección del arbolado existente dentro del jardín.

El paisajismo que encontramos en la parcela se sitúa en la influencia conocida como atlántica o jardín inglés, uno de cuyos ejes fundamentales es el uso de elementos verdes y la naturalización de las intervenciones que se llevan a cabo respecto de la jardinería. Así nos encontramos con una parcela cuyos ejes de vías transitables quedan enmarcadas por setos de boj (*buxus sempervivens*) al igual que la terraza perimetral al edificio principal.

El camino rodado que une la vivienda con el acceso al pueblo de Comillas se encuentra bordeado por ejemplares de platanero de jardín (*platanus x hispanica*) a modo de alameda. Dentro de la parcela, como focos de atención y no estructurados en tramas más complejas también encontramos esta especie en la zona Sur-Oeste y dos ejemplares de cipreses (*cupressus sempervivens*) en la zona norte.

En el límite este existe un lindero formado por laureles comunes (*laurus nobilis*) precedidos por arbustos de gran porte de laurel real (*prunus lauroceraso*) y ejemplares de plátano de jardín próximos a la zona de garaje.

No se prevé la afección a ninguno de los elementos tanto arbóreos como arbustivos existentes en la finca."

ÍNDICE DE PLANOS.

AUTOR DEL ESTUDIO DE DETALLE

- AUTOR DEL ENCARGO.
- JUSTIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.
- CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA.
- ORDENACIÓN DE VOLÚMENES.
- NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN.
- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.
- ESTUDIO DE ARBOLADO Y VEGETACIÓN.

Contra la citada resolución aprobatoria del Estudio de Detalle, que agota la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Comillas, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda si se refiere a cuestiones relacionadas en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, si se refiere a las cuestiones relacionadas en el artículo 10 del mismo texto legal.

Ambos plazos deben computarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Comillas, 4 de diciembre de 2013.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2013/18700

CVE-2013-18700

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2013-19010 *Notificación a propietarios de vehículos abandonados en la vía pública.*

Retirados al Depósito Municipal, por considerarlos abandonados, los vehículos que a continuación se relacionan, se hace público conforme obliga el artículo 615 del Código Civil y la OM de 14 de febrero de 1974 para que, quienes acrediten ser sus legítimos propietarios, puedan aparecer a reclamarlos dentro del plazo de veintitrés días contados a partir de la siguiente inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

- Marca: Citroen.
- Modelo: Xsara.
- Matrícula: M-2034-WY

- Marca: Opel.
- Modelo: Corsa.
- Matrícula: BI-6572-CK.

Lo que informo para los efectos que procedan.

Castro Urdiales, 16 de diciembre de 2013.

El alcalde,
Iván González Barquín.

2013/19010

CVE-2013-19010

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2013-19029 *Citación para celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento ordinario 975/2012.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 975/2012 a instancia de don Francisco Olmedo López frente a "Herpalgar SL" y "Forestal Cántabra SL", "Obras Civiles de Cantabria, SL" en los que se ha dictado la cédula de citación siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la señora secretaria judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: "Obras Civiles de Cantabria, SL", con domicilio en barrio el Ánsar, 10 - 39592 Treceño.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para el próximo 13 de enero de 2014, a las 10:40 horas en la Sala de Vistas N.º 3 de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante la secretaria judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Previsiones legales: De nop comparecer le parará el juicio a que hubiere lugar en dercho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 16 de diciembre de 2013.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Obras Civiles de Cantabria, SL", libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 16 de diciembre de 2013.

La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2013/19029

CVE-2013-19029

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2013-19031 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 1025/2012.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 1025/2012 a instancia de don Pedro Antonio Izaguirre Benedicto frente a "Esabe Vigilancia SA" y FOGASA, en los que se ha dictado resolución de 13 de diciembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Tener por desistido a don Pedro Antonio Izaguirre Benedicto de su demanda frente a "Esabe Vigilancia SA" y FOGASA.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a, "Esabe Vigilancia SA" en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de diciembre de 2013.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2013/19031

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2013-19033 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 239/2012.*

Doña María Fe Valverde Espeso secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 239/2012 a instancia de doña Esther Ruth Tejada Tejada frente a don José Luis Setién Diez, "Selección de Carnes Setién, S. L.", "Suministros Cárnicos de las Siete Villas, S. L." y "Recogida de Mar y Mer, S. L.", en los que se ha dictado sentencia de 11 de diciembre de 2013, del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Esther Ruth Tejada Tejada contra don José Luis Setién Diez, "Selección de Carnes Setién, S. L.", "Suministros Cárnicos de las Siete Villas, S. L." y "Recogida de Mar y Mer, S. L." Debo Condenar Y Condeno solidariamente a los demandados a pagar a doña Esther Ruth Tejada Tejada la cantidad de 3.926,59 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano judicial abierta en el Banesto 3855000065023912, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Setién Diez José Luis, "Selección de Carnes Setién, S. L.", "Suministros Cárnicos de las Siete Villas, S. L." y "Recogida de Mar y Mer, S. L." en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de diciembre de 2013.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2013/19033

CVE-2013-19033

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2013-19036 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 189/2013.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución 189/13 a instancia de M^a Cristina Díez Merino frente a Santander Antiguo SL, en los que se han dictado auto y decreto de fecha 10 de diciembre de 2013, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de doña María Cristina Díez Merino, con DNI 13754300 como parte ejecutante, contra la empresa Santander Antiguo, S. L., con CIF 839565114 como parte ejecutada, por importe de 2.224,24 euros de principal y además otros 355,75 euros presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 2.580 €

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3855 0000 64 0189 13, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado juez.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de doña María Cristina Díez Merino, con DNI 13754300, como parte ejecutante, contra la empresa Santander Antiguo, S. L. con CIF B-39565114; como parte ejecutada, por importe

CVE-2013-19036

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

de 2.224,24 euros de principal y además otros 355,75 euros presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 2.580

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

SEGUNDO.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C. G.P.J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO.- Requírase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3855000064 0189 13, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

El secretario judicial.

El/la secretario judicial.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Santander Antiguo SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 10 de diciembre de 2013.
La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2013/19036

CVE-2013-19036

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2013-19038 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 206/2013.*

Doña M^a Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 206/2013 a instancia de Concepción Garrido Miguel frente a Condor Fly S. L., en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 13/12/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de doña Concepción Garrido Miguel, como parte ejecutante, contra Condor Fly S. L.(CIF B-48580690), como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 8.385,05 euros en concepto de principal, más 1.341,95 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta. Total despacho ejecución por ambos conceptos: 9.727 euros.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número cuenta bancaria 3855000064020613, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo. EI magistrado”.

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de doña Concepción Garrido Miguel, contra Condor Fly S. L.(CIF B- 48580690), por importe de 8.385,05 euros en concepto de principal, más 1.341,95 euros que se prevén para

CVE-2013-19038

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución ya las costas de esta. Total despacho ejecución por ambos conceptos: 9.727 euros.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3855000064020613, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La secretaria judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Condor Fly S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de diciembre de 2013.

La secretaria judicial,
M.^a Fe Valverde Espeso.

2013/19038

CVE-2013-19038

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2013-19044 *Citación para celebración de acto de conciliación y juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 769/2013.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000769/2013 a instancia de Pablo Martínez Mazorra frente a 4IKIM Collaboration SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 12-12-13, del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA ORDENACIÓN.- Señora secretaria judicial doña María Fe Valverde Espeso.

En Santander, a 12 de diciembre de 2013.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada 4IKIM Collaboration SL que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 13 de enero de 2014 a las 11:30 horas, en Sala de Vistas Número Cuatro, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Acuerdo igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (artículo 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a 4 IKIM Collaboration, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de diciembre de 2013.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2013/19044

CVE-2013-19044